

TÓPICOS CONTEMPORÁNEOS DE DERECHOS HUMANOS



REVISTA

DH•COAHUILA

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA



NÚMERO 2
JULIO 2024 - ENERO 2025



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Presidente de la CDHEC

José Ángel Rodríguez Canales

Visitadora General

Gabriela Noguez Sandoval

Directora del Centro de Investigación y Estudios de Derechos Humanos

Gisel Luis Ovalle

Edición y Diseño Editorial

Alejandro Gómez López

Personas Colaboradoras

Gisel Luis Ovalle

Alejandro Gómez López

Carlos Eulalio Zamora Valadez

Jaqueline Alejandra Ruiz Reynosa

Samanta Ruiz López

Imágenes

CDHEC, Freepik y Pixabay.

DH Coahuila, es una publicación semestral editada por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Centro de Investigación y Estudios de Derechos Humanos. Dirección: Calle Allende, núm. 226, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila. Teléfono: +52 (844) 416 2050. Página web [www.http://cdhec.org.mx](http://cdhec.org.mx). Dirección editorial: Gisel Luis Ovalle. Editor responsable: Alejandro Gómez López. Los artículos, así como las opiniones, aquí expuestas, son responsabilidad de las y los autores; la CDHEC los difunde a favor de la libertad de expresión y el respeto a la pluralidad. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización de la CDHEC.

REDES SOCIALES CDHEC

 @Comisión de Derechos Humanos de Coahuila
 @_cdhec_  @CDHEC  @_CDHEC_  @_cdhec_

Portada: Calle de los derechos humanos en Núremberg (Alemania).
Fotografía de Alejandro Gómez López.

La Calle de los Derechos Humanos en Núremberg (Straße der Menschenrechte) es una destacada instalación artística y un monumento dedicado a la promoción y defensa de los derechos humanos universales. Inaugurada en 1993, esta obra fue concebida por el renombrado artista israelí Dani Karavan como un poderoso símbolo de reconciliación, justicia y compromiso con los valores universales, especialmente significativo en una ciudad marcada por su papel histórico durante los juicios de Núremberg y las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial. La instalación, situada junto al Museo Nacional Germano, representa los 30 artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos mediante 27 pilares de piedra, un árbol simbólico, un tapete de piedra y una pared, con los artículos grabados en diferentes idiomas. Este espacio no solo invita a la reflexión y al aprendizaje, sino que también se erige como un recordatorio permanente de la importancia de proteger la dignidad humana en todo momento y lugar.

Para más información visitar: <https://way-of-human-rights.com/en/>

PRESENTACIÓN ●

La protección, **promoción** y defensa de los derechos humanos no solo son obligaciones constitucionales que todas las autoridades deben cumplir en el ámbito de sus competencias (art. 1 CPEUM), sino también un compromiso fundamental que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila (CDHEC) ha asumido con dedicación y responsabilidad.

Los derechos humanos han sido un pilar de nuestra sociedad, desempeñando un papel crucial en su transformación. En ese sentido, los nuevos retos y problemáticas que surgen exigen que **los derechos humanos continúen asumiendo un rol protagónico** en la búsqueda de soluciones que nos permitan construir sociedades más democráticas, libres e igualitarias.

La CDHEC tiene entre sus atribuciones el diseño, elaboración e implementación de programas orientados a la prevención de violaciones a los derechos humanos, así como el **estudio, promoción y difusión** de temas relacionados con grupos en situación de vulnerabilidad y con la sociedad en general (Art. 20, fracción XVIII de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza). Además, los Objetivos 4 y 5 del Plan Integral de Desarrollo Institucional (PIDI) de nuestra institución establecen mandatos para desarrollar **estrategias de Capacitación y Cercanía social**; así como la **producción de conocimiento científico** que fortalezcan el funcionamiento de la CDHEC y **promuevan una cultura de paz y respeto por los derechos humanos en la sociedad**.

Con este segundo número de la **Revista DH Coahuila**, reafirmamos nuestro compromiso de abordar los desafíos actuales en materia de derechos humanos, destacando la importancia de su **transversalización** en diversas esferas de la vida social. Esta edición se centra en temas contemporáneos que integran perspectivas interdisciplinarias y enfoques innovadores, siempre con el objetivo de fomentar una sociedad más consciente, respetuosa y solidaria.

La Revista DH Coahuila no solo es una **herramienta informativa**, sino también un espacio que inspira a **la reflexión y promueve la acción**. Nuestro propósito es ofrecer un espacio donde el conocimiento científico, las experiencias prácticas y las voces diversas converjan en un **diálogo constructivo**. Continuamos fortaleciendo nuestra labor de defensa, promoción y protección de los derechos humanos, cumpliendo con nuestras funciones institucionales y reafirmando nuestro compromiso con la sociedad.

JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ CANALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA



ÍNDICE

p. 02

EFEMÉRIDES

Datos relevantes de efemérides
relacionadas con los derechos
humanos.

p. 04

DESTACADOS DH COAHUILA

Datos relevantes de la CDHEC.

p. 06

LA CDHEC EN NÚMEROS

Actividades de promoción y protección
de derechos humanos.
Resumen ejecutivo de recomendaciones
emitidas.
Convenios celebrados.

p. 30

MITOS Y REALIDADES DE LA CDHEC

Desmitificando creencias sobre los alcances
y atribuciones de la Comisión.

p. 32

ENTREVISTA

Marcos Martínez Chacón comparte su
opinión respecto a la labor del
periodismo y los derechos humanos.

p. 37

TESTIMONIOS CDHEC

Conoce la experiencia de Alejandro
Gómez López y de Saúl Loera Alfaro,
como trabajadores de la CDHEC y
estudiantes de Posgrado.

p. 41

PRODUCCIÓN ACADÉMICA

Artículos académicos y de opinión.
Comentario legislativo.

p. 68

RECOMENDACIÓN LITERARIA

Reseña de libro "El invencible verano
de Liliana".



EFEMÉRIDES

11 DE JULIO: DÍA MUNDIAL DE LA POBLACIÓN

Se conmemora esta fecha buscando llamar la atención sobre la urgencia y la importancia de las cuestiones de la población mundial, enfocándose en un tema distinto cada año. En 2024 se invitó a los países y sociedades a reflexionar sobre “el poder de los datos como acelerador para un futuro equitativo y resiliente”, ya que estos representan un factor indispensable para impulsar de manera constante avances hacia sociedades más igualitarias.



09 DE AGOSTO: DÍA INTERNACIONAL DEL OS PUEBLOS INDÍGENAS

Permite visibilizar y proteger los derechos de todos los pueblos indígenas, representantes de la diversidad cultural, lingüística y social en todo el mundo. Su conmemoración destaca la importancia de reconocer y respetar sus aportaciones en áreas como la preservación del ambiente y los conocimientos tradicionales. Además, sensibiliza a la población sobre los obstáculos a los que se enfrentan diariamente, como discriminación, pérdida de territorios, acceso a servicios básicos y la vulneración a sus derechos humanos.



21 DE SEPTIEMBRE: DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ

Busca crear conciencia sobre la importancia de la paz en la resolución de conflictos y el desarrollo de todas las naciones. Además, fomenta el respeto a los derechos humanos, la justicia y la equidad. Se presenta como un llamado a todos los países y a las personas a trabajar en conjunto para construir sociedades más justas y seguras, donde la paz sea el cimiento de las relaciones internacionales y de las comunidades locales.



10 DE OCTUBRE: DÍA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL

Este día busca fomentar la conciencia sobre los diversos problemas de salud mental en todo el mundo y movilizar esfuerzos para apoyarlos. Su conmemoración pretende eliminar los estigmas en torno a este tema y promover el acceso a servicios de salud mental de calidad. Se presenta como una puerta para discutir la necesidad de implementar mecanismos que garanticen este derecho humano de forma equitativa para todas las personas, independientemente de sus contextos particulares.

25 DE NOVIEMBRE: DÍA INTERNACIONAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Este día es un recordatorio de que la violencia contra las mujeres, en sus diversas formas —física, psicológica, emocional, política, entre otras—, constituye una grave vulneración a sus derechos humanos, obstaculizando su pleno desarrollo social, económico y cultural. En 2024, bajo el lema "Cada 10 minutos una mujer es asesinada. #NoHayExcusa. ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres", se buscó movilizar a toda la sociedad frente a esta alarmante escalada de violencia, revitalizando compromisos y exigiendo a las y los tomadores de decisiones acciones concretas y responsables para erradicar esta problemática.

10 DE DICIEMBRE: DÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Busca destacar la importancia de los derechos humanos fundamentales, que son inherentes a todas las personas, sin distinción de raza, género, nacionales, religión o cualquier otra condición personal. Esta conmemoración sirve para reflexionar sobre los logros alcanzados en la promoción y protección de los derechos humanos, así como para identificar los desafíos que persisten.



DESTACADOS DH·COAHUILA

PRESIDENTE DE LA CDHEC: VICEPRESIDENTE DE LA FMOPDH 2024-2026

Durante la última Asamblea General de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), celebrada en conjunto con las demás presidencias de las comisiones estatales de derechos humanos de todo el país, nuestro presidente, el Mtro. José Ángel Rodríguez Canales, fue electo como Vicepresidente de la Mesa Directiva para el periodo 2024-2026.

Este nombramiento posiciona al Mtro. Rodríguez Canales como representante de la Región Norte del país, que comprende los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila.

La FMOPDH se ha constituido como un espacio fundamental para el diálogo, la construcción de consensos y el fortalecimiento de políticas públicas en materia de derechos humanos. Por medio de su mesa directiva, se coordina una amplia gama de acciones orientadas a garantizar los derechos humanos en todas las entidades del país.

La vicepresidencia que encabezará el Mtro. Rodríguez Canales buscará diseñar e implementar estrategias y proyectos que aborden las problemáticas más apremiantes en derechos humanos, por medio de acciones coordinadas entre los diferentes organismos públicos, lo que permitirá reforzar las capacidades institucionales y responder de forma efectiva a los desafíos que se presentan a nivel regional y nacional.

El presidente de la CDHEC agradeció la confianza depositada por sus homólogos de la zona norte, resaltando el compromiso de la Comisión con el fortalecimiento de los derechos humanos en México. Desde esta nueva posición en la FMOPDH, la CDHEC seguirá trabajando de forma activa en la integración de una agenda de alcance nacional, que fortalezca la promoción y protección de los derechos humanos.



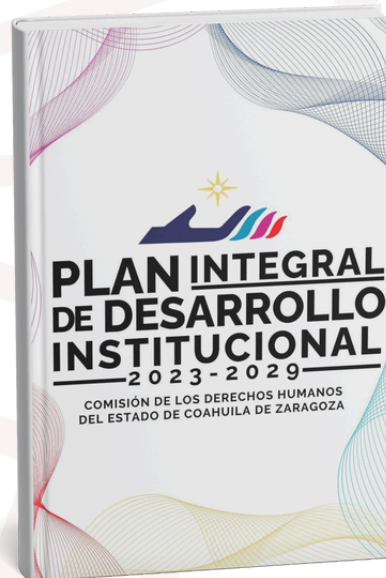
EL PIDI: UNA HOJA DE RUTA ESTRATÉGICA PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN COAHUILA

Por primera vez en la historia de la CDHEC, el 25 de septiembre de 2024, se publicó el **Plan Integral de Desarrollo Institucional (PIDI 2023-2029)**. Presentándose como guía estratégica para las acciones y políticas de la institución, reafirmando su compromiso con la promoción, protección y defensa de los derechos humanos en Coahuila.

El PIDI 2023-2029 surge de un arduo trabajo liderado por el Centro de Investigación y Estudios de Derechos Humanos y la colaboración conjunta del personal de esta Comisión. Fue elaborado mediante un diagnóstico integral que tomó en cuenta nuestras fortalezas y áreas de oportunidad, así como la sistematización de datos provenientes de censos nacionales, análisis de viabilidad y, lo más importante, **las valiosas aportaciones de colectivos y grupos de la sociedad civil**.

El Plan Integral de Desarrollo Institucional establece cinco objetivos estratégicos que definen nuestro compromiso con los derechos humanos en Coahuila:

1. Fortalecimiento Institucional
2. Protección y Defensa de los Derechos Humanos
3. Vinculación Institucional
4. Capacitación y Cercanía Social
5. Estudio, Promoción y Difusión de los Derechos Humanos



Para garantizar el éxito de esta hoja de ruta, el plan incluye un sólido sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación, diseñado para medir avances, promover la eficiencia y asegurar un impacto positivo y duradero en la sociedad coahuilense.

Su implementación busca no solo cumplir con las obligaciones constitucionales de la CDHEC, sino también consolidar la participación activa de la sociedad civil. Este enfoque colaborativo refuerza la legitimidad y la transparencia institucional, mientras fomenta una cultura de respeto, igualdad, libertad y justicia en Coahuila.

El PIDI no solo define lo que queremos hacer, sino también lo que aspiramos a ser como institución: una Comisión que no solo reacciona, sino que prevé, lidera y transforma. Una Comisión que pone a las personas en el centro de sus acciones, trabajando incansablemente para garantizar que, en Coahuila, los derechos humanos de todas y todos sean respetados.



LA CDHEC EN NÚMEROS

VISITADURÍA GENERAL

NÚMERO DE
EXPEDIENTES DE
QUEJA REGISTRADOS

783

NÚMERO DE
RECOMENDACIONES
EMITIDAS

22

NÚMERO DE
EXPEDIENTES DE
QUEJA CONCLUIDOS

688

NÚMERO DE MEDIDAS
DE PROTECCIÓN
SOLICITADAS

12

AUTORIDADES SEÑALADAS CON MAYOR FRECUENCIA

- La Fiscalía General del Estado
- La Policía Preventiva Municipal
- La Secretaría de Seguridad Pública



PRINCIPALES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

- Derecho a la legalidad y seguridad jurídica
- Derecho a la libertad personal

*Los datos aquí presentados corresponden a la limitación temporal del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.

RECOMENDACIONES EMITIDAS*

Una recomendación es una resolución sin carácter vinculante que determina las conclusiones que ponen fin a un procedimiento tramitado ante la Comisión.

Las recomendaciones son documentos que van dirigidos a los superiores jerárquicos de las autoridades y/o personas servidoras públicas, estatales o municipales, que vulneraron los derechos humanos de alguna persona.

Toda recomendación señalará las propuestas y medidas para la efectiva restitución de las personas afectadas en sus derechos humanos y, en su caso, para la reparación de los daños que se hubieren ocasionado.

ART 2 .XIX DE LA LEY DE LA CDHEC

RECOMENDACIÓN 20/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agentes de la Policía Preventiva Municipal de Francisco I. Madero (PPM Francisco I. Madero) dependientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero (DSPM Francisco I. Madero).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública y derecho a la libertad personal en la modalidad de detención arbitraria.

HECHOS

En el presente caso, las partes agraviadas fueron vulnerados en sus derechos humanos por agentes dependientes de la DSPM Francisco I. Madero, toda vez que fueron privados de su libertad por elementos de la PPM Francisco I. Madero sin causa que justificara su acción, ya que fue realizada sin que se aplicara alguno de los supuestos de flagrancia o caso urgente previstos en la CPEUM, y sin contar con orden de aprehensión girada por un juez competente. Aunado a lo anterior, se advirtió una indebida documentación adecuada de las circunstancias en las cuales los agentes de seguridad pública municipal realizaron su intervención, lo que implicó una falta de probidad en el ejercicio de sus funciones, así como la omisión de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

*Los datos aquí presentados corresponden a la limitación temporal del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.

RECOMENDACIÓN 21/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agentes de la Policía Municipal de Matamoros, Coahuila de Zaragoza (GROM Matamoros).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública; derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria; y, derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de integridad física.

HECHOS

Agentes del GROM Matamoros incurrieron en vulneraciones a derechos humanos cuando privaron de la libertad a la parte agraviada quien se encontraba transitando por una vialidad del mencionado municipio, sin que se actualizara el supuesto de alguna falta administrativa que les facultara para detener su marcha y durante su intervención hicieron uso de la fuerza ocasionándole lesiones físicas visibles. Consecuentemente, se detectó que al ser presentada en el centro de detención municipal no fue atendida inmediatamente por el personal médico del municipio, por lo que el personal municipal incurrió en omisiones al levantar el certificado médico hasta que se le otorgó la libertad.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 22/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Servidores públicos de un jardín de niños dependientes de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza (SE); Servidores públicos de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza (PRONNIF); y, Servidores públicos del Hospital del Niño "Doctor Federico Gómez Santos" (Hospital del Niño) dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza (SS).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público; derecho a la igualdad y al trato digno en sus modalidades de violación a los derechos del niño y violación del derecho de los menores a que se proteja su integridad; y, derechos sociales de ejercicio individual en su modalidad de negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud.

HECHOS

El presente asunto aborda las violaciones a derechos humanos en que incurrieron servidores públicos de un jardín de niños dependientes de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza (SE), quienes una vez que tuvieron conocimiento respecto de una incidencia relacionada con acciones que vulneraron la integridad de menores de edad, omitieron atender el protocolo correspondiente, actualizándose una negativa, suspensión y deficiencia del servicio público prestado por la mencionada institución educativa. A su vez, la recomendación abordó las omisiones en que incurrió el personal de PRONNIF y SS durante la investigación y atención del presente asunto, por no tomar las medidas pertinentes inmediatas para salvaguardar los derechos de la niñez, lo cual atentó contra el derecho a una debida atención médica que vulneró el principio de interés superior de la niñez.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 23/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agencia del Ministerio Público de la Unidad Receptora de Denuncias de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, Delegación Centro (PGJE Región Centro), hoy Fiscalía General del Estado de Coahuila, Región Centro (FGE Región Centro).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica en sus modalidades de falta de debida diligencia con perspectiva de género y derecho a la verdad; y, derechos humanos de las personas desaparecidas.

HECHOS

La presente recomendación versa sobre las violaciones de derechos humanos en que incurrieron los agentes del ministerio público de la entonces denominada PGJE Región Centro, toda vez que extraviaron el expediente iniciado en 2004 por la denuncia de desaparición presentada por la parte quejosa, circunstancia que ha provocado un perjuicio en el desarrollo de la investigación que deriva en que no se administre justicia de manera pronta y expedita. Aunado a lo anterior, el personal ministerial incurrió en una falta de providencia y debida diligencia, puesto que, no realizaron las acciones de búsqueda necesarias y conducentes que permitieran allegarse oportunamente de los indicios para localizar a la parte agraviada negándoles el derecho a conocer la suerte y paradero de su familiar, lo que consecuentemente supone una violación al derecho humano de las personas en situación de desaparición a ser buscadas.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 24/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Servidores públicos de la Presidencia Municipal de Arteaga, Coahuila de Zaragoza (R. Ayuntamiento de Arteaga).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derechos colectivos en su modalidad de violación al derecho a disfrutar un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

HECHOS

En el presente asunto, habitantes del municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza se inconformaron por la falta de atención por parte de las autoridades del R. Ayuntamiento de Arteaga en la atención del ruido ocasionado por los salones o palapas que operaban sin los permisos municipales dentro de la zona habitacional. Durante la investigación, se desprende que las autoridades municipales confirmaron la falta de regulación de los mencionados centros de eventos, lo cual evidenció que no realizaron las acciones pertinentes o satisfactorias para garantizar un medio ambiente sano incumpliendo con la legislación en la materia y permitió que por primera vez, esta CDHEC abordara el tema bajo una perspectiva del derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 25/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agentes de la Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente (PPM Parras de la Fuente) dependientes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila (DSPM Parras de la Fuente).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública; y, derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria.

HECHOS

La parte agraviada se inconformó por la actuación de agentes de la PPM de Parras de la Fuente, toda vez que lo detuvieron sin alguna causa legal que justificara su actuar, puesto que no contaban con orden de aprehensión girada por un juez competente y sin que aplicara alguno de los supuestos comprendidos en la CPEUM, lo cual se acreditó atendiendo a que los agentes de seguridad pública municipal variaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar asentadas en el informe policial homologado levantado con motivo de la privación de la libertad del inconformante.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 26/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agencia del Ministerio Público de la Delegación de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, Región Laguna II (FGE Región Laguna II).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica en las modalidades de dilación en la procuración de justicia y ejercicio indebido de la función pública.

HECHOS

En la presente determinación se abordaron las violaciones a derechos humanos en que incurrió el personal de la FGE Región Laguna II durante la integración de la carpeta de investigación iniciada por la parte quejosa por los delitos de fraude y falsificación de documentos, puesto que, se advirtieron lapsos de inactividad injustificados entre actuaciones, lo que implicó un retardo negligente en la función investigadora del delito evitando que se les administrara justicia en forma pronta y expedita.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 27/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Personal de un Colegio de Torreón, dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEDU).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público; y, derecho a la igualdad y al trato digno en su modalidad de violación al derecho de los menores a que se proteja su integridad.

HECHOS

Dentro de la presente recomendación se abordaron las violaciones a derechos humanos en que incurrió el personal de un Colegio de Torreón, dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEDU) que se actualizaron cuando no se realizaron los ajustes razonables necesarios, ni se implementaron las medidas específicas para eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación que pudieron haber afectado el derecho a la educación de la parte agraviada. Aunado a que la autoridad responsable permitió e implementó métodos de corrección de conducta que no fueron los adecuados e idóneos para el desarrollo humano de la niñez, poniendo en riesgo su integridad física y psicológica.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 28/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agentes de la Policía de Investigación dependientes de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte II (AIC Región Norte II); y, Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Acuña, Coahuila. (DSPM Acuña).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica en sus modalidades de ejercicio indebido de la función pública y falsa acusación; derecho a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada; derecho a la libertad en sus modalidades de detención arbitraria y retención ilegal; y, derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

HECHOS

Las personas agraviadas fueron vulneradas a sus derechos humanos, toda vez que se acreditó que agentes adscritos a la AIC Acuña y DSPM Acuña variaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar asentadas en los informes policiales homologados levantados con motivo de la privación de la libertad de las partes agraviadas, dejando en evidencia la falta de honestidad y probidad. Consecuentemente, se acreditó que la detención y posterior puesta a disposición de los agraviados fue ilegal, al no respetarse los supuestos contenidos en la CPEUM para el ingreso de los agentes de seguridad pública al domicilio de los agraviados y además se constató que durante los hechos los agentes hicieron uso de la fuerza de manera injustificada y desproporcionada.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 29/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agentes de la Policía Preventiva Municipal de Melchor Muzquiz (PPM Muzquiz) dependientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Melchor Muzquiz, Coahuila de Zaragoza (DSPM Múzquiz).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública; y, derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria.

HECHOS

Durante la investigación del presente asunto se acreditó que la parte agraviada fue vulnerada en sus derechos humanos por agentes de la PPM Múzquiz quienes lo detuvieron sin que mediara justificación u orden legal expedida por una autoridad competente, además de que dichos elementos variaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar asentadas en el IPH levantado el día de la detención siendo totalmente distintos a como realmente ocurrieron, lo cual se asentó en la presente recomendación.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 30/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agentes de la Policía Preventiva Municipal de Frontera, Coahuila de Zaragoza (PPM Frontera) dependientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Frontera, Coahuila de Zaragoza (DSPM Frontera).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la integridad y seguridad personal en la modalidad de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

HECHOS

En el presente asunto se abordaron las violaciones a derechos humanos en que incurrieron agentes de la PPM Frontera en agravio de la parte quejosa, puesto que al ser privado de su libertad fue ingresado a las celdas municipales haciendo uso irracional de la fuerza, generándole lesiones graves mismas que quedaron acreditadas en la integración del expediente y, no obstante tener el deber legal de justificar su actuación incumplieron con la debida documentación de su actuación.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 31/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agentes de la Policía de Investigación dependientes de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera (AIC Región Carbonífera).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública; derecho a la privacidad en su modalidad allanamiento de morada; derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria; derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de tratos crueles, inhumanos o degradantes; y, derecho a la Igualdad y trato digno en su modalidad de violación al derecho de los menores a que se proteja su integridad.

HECHOS

La parte agraviada fue vulnerada en sus derechos humanos debido a que agentes de la AIC Región Carbonífera alteraron el informe policial, evidenciando falta de honestidad. Se comprobó que el ingreso al domicilio fue ilegal, se usó fuerza injustificada y desproporcionada, y no se tomaron medidas para proteger a menores, afectando su interés superior.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 32/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agentes de la Policía Preventiva Municipal de Acuña (PPM Acuña) dependientes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza (DSPM Acuña).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública y falsa acusación; derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria; y, derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

HECHOS

Durante la presente investigación se constató que la parte agraviada fue vulnerada en sus derechos humanos por parte de agentes de la PPM Acuña, considerando que privaron de la libertad a la parte quejosa bajo la supuesta comisión de hechos que la ley considera como delitos de portación de arma prohibida y violencia contra miembros de seguridad pública, sin embargo, se constató que la detención se realizó en circunstancias distintas a las establecidas por los agentes aprehensores. Por tal motivo, se emitió la presente recomendación en la cual, a su vez, se hizo referencia al uso irracional de la fuerza por los agentes de seguridad pública municipal que se documentó con las lesiones visibles que presentaba la parte agraviada.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 33/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agentes de la Policía de Investigación dependientes de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I (AIC Región Laguna I).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la propiedad y posesión en su modalidad de daño a la propiedad privada.

HECHOS

La parte agraviada fue vulnerada en sus derechos humanos por agentes de la AIC Región Laguna I, toda vez que los mencionados agentes de seguridad pública estatal causaron daños en sus domicilios, destruyendo cámaras de seguridad instaladas por sus propietarios, causándoles un detrimento económico, circunstancia que quedó acreditada en la presente recomendación por los registros de videograbación presentados por la parte quejosa.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 34/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Personal de la Presidencia Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza (R. Ayuntamiento de Piedras Negras).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la libertad en su modalidad de violación al derecho a la libertad de expresión; y, derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública.

HECHOS

En el presente asunto se estudió la forma de intervención del personal del R. Ayuntamiento de Piedras Negras durante el retiro de volantes de personas en situación de desaparición que estaban siendo colocados por los integrantes de una asociación civil en los postes de la plaza principal del municipio ubicada frente a la Presidencia Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. Durante la integración del presente expediente, se constató que tales acciones se traducen en actos de molestia en agravio de defensores de derechos humanos, lo cual transgredió su derecho a expresarse y visibilizar el movimiento de búsqueda y localización de las personas en situación de desaparición.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 35/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agentes de la Policía de Investigación dependientes de la Agencia de Investigación criminal de Acuña, Coahuila de Zaragoza (AIC Acuña); y, Servidores Públicos de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Mesa III dependientes de la Fiscalía General del Estado Región Norte II (FGE Región Norte II).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica en sus modalidades de ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación y cohecho; y, derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria.

HECHOS

Durante la investigación del presente asunto se acreditó que los agentes de la AIC Acuña variaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar asentadas en el informe policial homologado levantado con motivo de la detención de la parte quejosa, por lo cual se determinó la vulneración a derechos humanos en que incurrieron los agentes aprehensores al privarlo de su libertad sin causa justificada ni orden de aprehensión emitida por autoridad competente a quien pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la FGE Región Norte II, por la presunta comisión de un hecho que la ley considera como delito, que no se comprobó y al percatarse de ello, el agente ministerial le solicitó una cantidad de dinero para otorgarle la libertad.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 36/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agentes de la Policía de Investigación dependientes de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Carbonífera (AIC Región Carbonífera).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública; Derecho a la privacidad en la modalidad de allanamiento de morada; y, derecho a la libertad en la modalidad de detención arbitraria.

HECHOS

La parte agraviada fue vulnerada en sus derechos humanos cuando agentes de la AIC Región Carbonífera ingresaron ilegalmente a su domicilio sin consentimiento, violando su privacidad y privándola de su libertad sin causa justificada, en contravención a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 37/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Servidores públicos de la Coordinación Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, Región Norte II (FGE Región Norte II); y, Servidores públicos de la Unidad de Tramitación Masiva de Casos, Mesa I dependiente de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Norte II (MP Región Norte II).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en las modalidades de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de la carpeta de investigación.

HECHOS

En esta determinación se analizaron violaciones a derechos humanos cometidas por personal de la FGE Región Norte II durante la integración de una carpeta de investigación por robo simple, evidenciándose inactividad injustificada, retrasos negligentes o maliciosos en la investigación y circunstancias inusuales que impidieron una justicia pronta y expedita.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 38/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Servidores públicos dependientes de la Presidencia Municipal de Lamadrid, Coahuila de Zaragoza (R. Ayuntamiento Lamadrid).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público.

HECHOS

La persona agraviada sufrió vulneraciones a sus derechos humanos por parte de servidores públicos de PRONNIF Lamadrid, quienes incumplieron sus deberes legales. La titular de la dependencia realizó actos de molestia contra la agraviada, faltando a su obligación de brindar un servicio público adecuado.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 39/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agentes de la Policía de Investigación de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Sureste (AIC Región Sureste) y Agentes del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana de Robo de Vehículos de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Sureste (MP Región Sureste).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal; y, derecho a la propiedad y a la posesión en la modalidad de aseguramiento indebido de bienes.

HECHOS

En la presente determinación se abordaron las violaciones a derechos humanos en que incurrieron agentes de la AIC Región Sureste quienes realizaron una inspección al vehículo de la parte agraviada cuando se encontraba estacionado en una plaza comercial, presuntamente para revisar la alteración en su número de identificación por un supuesto reporte de robo, motivo por el cual fue asegurado; sin embargo, tanto los agentes estatales como la autoridad ministerial omitió precisar el fundamento o motivo por el que se consideró la implementación del acto de molestia y a su vez, se detectó que el reporte de robo presentado no coincide con las características del vehículo que le fuera asegurado a la parte agraviada.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

RECOMENDACIÓN 40/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Agentes de la Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza (PPM Piedras Negras) dependientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza (DSPM Piedras Negras).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica en las modalidades de indebida fundamentación y motivación legal, y negativa del derecho de petición; y, derecho a la integridad y seguridad personal en la modalidad de integridad física.

HECHOS

La parte agraviada fue vulnerada en sus derechos humanos por agentes de la PPM Piedras Negras, quienes la privaron de su libertad cuando se encontraba en el estacionamiento de la DSPM Piedras Negras, sin que se advirtiera causa que justificara la conducta de los agentes de seguridad pública municipal, quienes fundamentaron su actuar en una normativa inaplicable al caso concreto. Aunado a lo anterior, se corroboró que durante la mencionada privación de la libertad la parte agraviada fue lesionada por los agentes dependientes de la DSPM Piedras Negras y se omitió brindar respuesta a las peticiones formuladas por la parte quejosa a las autoridades municipales.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA

1 RECOMENDACIÓN GENERAL

RECOMENDACIÓN GENERAL 01/2024

AUTORIDADES RESPONSABLES

Servidores públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza (SE).

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS

Violación a los derechos colectivos al derecho a una educación inclusiva.

HECHOS

La presente recomendación general es resultado del análisis realizado por el personal de este Organismo Estatal Autónomo sobre las inconformidades presentadas por padres de familia en representación de sus hijos menores de edad que viven con discapacidad, relacionadas con la falta de adecuación de los planes de estudio del nivel básico y medio escolarizado. Por lo que, en conjunto con los miembros del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza (MUIME Coahuila), se señalaron las bases para el diseño de mejores prácticas que permitan la protección del derecho de los menores de edad a una educación inclusiva.

ENLACE DE RECOMENDACIÓN

http://cdhec.org.mx/cdhec_site/PAGE_RecoTabla2/1BgAAHmTp1UEAA



BRIGADAS MUNICIPALES

El proyecto **Brigadas y Derechos Humanos** es una estrategia de acercamiento por parte de la CDHEC a la comunidad. Mismo que tiene como objetivo **garantizar que las comunidades**, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad o con acceso limitado a servicios, tengan acceso a información, orientación y servicios relacionados con los derechos humanos.



34

BRIGADAS
MUNICIPALES

394

ASESORÍAS,
GESTORÍAS,
ORIENTACIÓN
Y/O QUEJA

Es así como estas brigadas representan una **herramienta esencial** para garantizar el acceso a los derechos humanos en comunidades de difícil acceso. Por medio de **actividades de atención directa, promoción, capacitación y vinculación**, estas brigadas fortalecen la protección de los derechos humanos, empoderan a la ciudadanía y fomentan una cultura de respeto y justicia en toda nuestra entidad.

Su enfoque inclusivo y móvil **asegura que ninguna comunidad quede excluida** de los servicios y la protección que la CDHEC puede ofrecer.

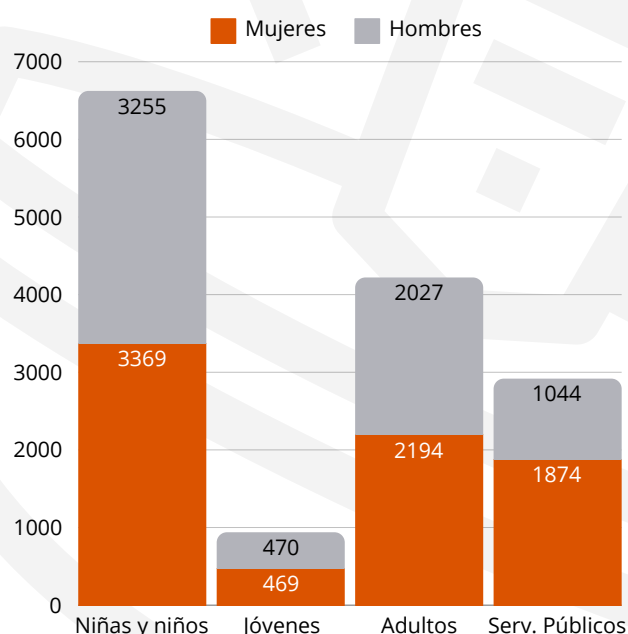
CAPACITACIONES*

SE REALIZARON UN TOTAL DE 321 ACTIVIDADES

PLÁTICAS.....	71
CONFERENCIAS.....	42
ENCUENTROS.....	15
CONCURSO.....	1
CONVERSATORIOS..	3
CLUB DH	189

La dirección de inclusión realizó 76 eventos para la capacitación, difusión, estudio y divulgación de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

14,702 PERSONAS BENEFICIADAS



6,624	Niñas y niños
939	Jóvenes
4,221	Adultos
2,918	Personas servidoras públicas

*Los datos aquí presentados corresponden a la limitación temporal del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE DERECHOS HUMANOS DE LA CDHEC

ADEMÁS DE COORDINAR LA PUBLICACIÓN DE LA REVISTA DH COAHUILA, LLEVÓ A CABO DIVERSAS ACTIVIDADES* EN EL ÁMBITO DE LA DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS.

PODCAST “EN VOZ ALTA”

¡Hasta encontrarles!

En el marco del Día Internacional de las Víctimas de Desaparición Forzada, contamos con la presencia de **Grace Mahogany Fernández Morán**, directora de vinculación del colectivo Búscame, Buscando Desaparecidos México y **Carlos Zamora**, Investigador de la AIDH, con quienes compartimos algunas reflexiones sobre la **lucha colectiva de las familias que buscan a sus seres queridos**.

Salud mental

Nuestra invitada para este episodio fue **Mariana Rodríguez** directora de Proyecto Empezar A.C. con quien conversamos sobre la importancia del acceso a la salud mental, derecho humano que ha sido reconocido internacionalmente.

CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

- 1 Hasta encontrarles (2)
- 2 El Bus-Cador de la Esperanza (1)
- 3 PIDI 2023-2029 (5)
- 4 Día Mundial de la Salud Mental (1)
- 5 Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1)

PONENCIAS

- 1 “Derechos Humanos y servicio público” dirigido al personal del Congreso del Estado de Coahuila.
- 2 “Derechos de las mujeres a una vida libre de violencia” dirigido al personal de la Secretaría de la Vivienda.



PUBLICACIONES

- 1 Artículo “La Reforma de Derechos Humanos en Coahuila: las nuevas atribuciones de la CDHEC” Libro “Memoria del Bicentenario del H. Congreso de Coahuila 1824-2024”.
- 2 Plan Integral de Desarrollo Institucional 2023-2029.
- 3 Observatorio legislativo 2024.
- 4 Informe de Actividades 2024.

*Los datos aquí presentados corresponden a la limitación temporal del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.

GIRAS DE TRABAJO

Una de las estrategias fundamentales de la CDHEC es **mantener una relación estrecha** con la sociedad coahuilense. Para lograr este acercamiento se dispone de **una agenda dinámica y positiva** por parte de la presidencia en conjunto con el equipo de las visitadurías, brindando atención a los diferentes sectores de acuerdo a sus intereses y necesidades. Por lo anterior, **durante el semestre julio-diciembre del 2024 se realizaron 3 giras importantes** donde se tuvieron reuniones de trabajo, firmas de convenios, visitas a diferentes organizaciones entre otras actividades.

Gira de trabajo en Torreón realizada los días 11, 12 y 13 de julio. Como parte de las acciones para **reconocer los esfuerzos de las empresas** que se han comprometido a promover y respetar los derechos humanos mediante la implementación del mecanismo de autogestión y evaluación dispuesto por la CDHEC esta gira se enfocó específicamente en la **entrega del Distintivo "Empresa comprometida con los Derechos Humanos"** a las instancias que así lo acreditaron: Hotel Nuve Torreón y Lear Corporation Torreón Plantas 1 y 2, así como el Club de Béisbol Algodoneros de Unión Laguna y la Fundación Corazón de Algodón.



Gira de trabajo en Parras de la Fuente realizado el 12 de septiembre. Durante esta gira se realizaron tres acciones estratégicas que contribuyeron a mantener un diálogo fluido y una coordinación de trabajo con los actores involucrados:

- **Firma del Convenio de Colaboración con la Universidad Tecnológica de Parras (UTP)** para implementar el programa "Jóvenes Promotores de los Derechos Humanos". Cada convenio ha sido cuidadosamente revisado al formar parte del compromiso y cooperación con las instancias educativas, con el propósito de fortalecer los derechos humanos en las universidades y generar un espacio de participación estudiantil.
- Se realizó una **reunión con la H. Barra de Abogados de Parras**, en dicha reunión se analizó la posibilidad de la firma de un convenio de colaboración para la cooperación en lo relativo a la defensa y protección de los derechos humanos, así como de acciones encaminadas a la promoción de los mismos a través de campañas de impacto para las y los habitantes de este municipio.



- Por último, se tuvo una actividad en conjunto con el alcalde de Parras, Fernando Orozco, en la cual **se entregaron constancias de acreditación** por haber concluido los **cursos de capacitación en derechos humanos** a elementos de Seguridad Pública Municipal.

GIRAS DE TRABAJO

Gira de trabajo por las regiones Centro, Carbonífera y Norte realizadas del 14 al 18 de octubre. En esta gira se visitaron los municipios de Monclova, Frontera, Nueva Rosita, Acuña, Piedras Negras y Jiménez de las cuales se desprendieron diez acciones estratégicas:

- En Monclova se realizó una **reunión con las alcaldesas y alcaldes electos** con quienes se conversó sobre las funciones y actividades de la CDHEC, así como de la propuesta de creación de unidades de enlace municipal de derechos humanos.
- En Frontera se visitó el Refugio del Migrante de la Parroquia del Verbo Encarnado como parte de las acciones de **diálogo y atención continua a los grupos en mayor situación de vulnerabilidad**.
- En Nueva Rosita se organizó una reunión con la directora de la Casa Hogar "Refugio y Esperanza", Claudia Hernández, para seguir brindando la atención debida a los temas de **derechos humanos de niños, niñas y adolescentes**.
- En ciudad Acuña **se firmó un convenio de colaboración** con la Universidad Vizcaya, Campus Acuña, para la promoción e implementación del programa "Jóvenes Promotores por los Derechos Humanos" como parte de las actividades participativas de la CDHEC con las y los jóvenes estudiantes.
- Otra actividad en Acuña fue la reunión con representantes del **Consejo Noruego para Refugiados (ONG internacional)**, quienes trabajan temas sobre desplazamiento, refugiados y migración, para conversar sobre el contexto de la frontera del estado, y la posibilidad de acciones conjuntas para proteger y promocionar los derechos humanos.
- También se realizó una reunión con integrantes de la **Agrupación de Mujeres Abogadas de Acuña (AMAA)** en donde se conversó sobre acciones conjuntas para la promoción de derechos humanos, así como temas específicos del ejercicio del derecho en esta ciudad fronteriza.



GIRAS DE TRABAJO

- La última actividad estratégica en la ciudad de Acuña se realizó mediante una reunión con la organización **Border Network for Human Rights** en donde se conversó con Sergio López, coordinador de Del Río Texas sobre los servicios sociales que brindan como educación, cabildeo legislativo, elaboración de informes, organización comunitaria y representación jurídica de la población migrante en los Estados Unidos y sobre **la importancia de realizar acciones conjuntas para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas migrantes.**
- En Piedras Negras, se realizaron dos actividades: la primera fue la **visita al albergue transitorio Camino a Casa focalizado en la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes**, en donde se acordó incorporar la participación de las niñas y niños a las actividades de la CDHEC, tales como el Club DH y el Concurso estatal de dibujo anual.
- La siguiente actividad en esta misma ciudad fue la visita a las instalaciones de la **Asociación Emmanuel en Pro de Niños Autistas A.C.**, organización que forma parte del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención de las Personas con Discapacidad en Coahuila.
- En Jiménez, como parte del cierre de la gira se tuvo una **reunión con la alcaldesa, Claudia Maribel González** con quien se entabló una conversación enriquecedora sobre el programa de capacitaciones de la CDHEC y se acordó la colaboración conjunta para acciones de promoción de los derechos humanos en este municipio.

En todas y cada una de las actividades se escuchó con atención las necesidades en materia de derechos humanos, así como las ideas y propuestas de los distintos sectores, asimismo **la presidencia en conjunto con las diferentes visitadurías brindaron atención, servicios** y pusieron a disposición de los diversos actores sociales los programas y convenios para la promoción y protección de los derechos humanos en el estado.



CONVENIOS*

LA CDHEC FIRMÓ UN TOTAL DE 7 CONVENIOS*

- 3 Instituciones Universitarias
- 1 Organismos protectores de Derechos Humanos de Guerrero, Puebla y Oaxaca
- 1 Secretaría de Seguridad Pública de Coahuila
- 1 Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social
- 1 Gobierno del Estado, Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Los **convenios universitarios** tienen como finalidad conjuntar acciones y recursos para implementar tareas en beneficio de la comunidad, con especial énfasis en las juventudes y otros grupos en situación de vulnerabilidad. Estas tareas se enfocan en la promoción, enseñanza y capacitación en materia de derechos humanos.

Por otro lado, el convenio establecido entre la **Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos de la Zona Norte y los organismos protectores de derechos humanos de Guerrero, Oaxaca y Puebla** tiene como objetivo coordinar acciones para proteger a las personas originarias de estos estados del sur del país. Este esfuerzo está dirigido a quienes, debido a su condición laboral, migración, educación u otras razones, se encuentren en los estados del norte. El convenio se rige bajo principios de perspectiva de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación e interseccionalidad.

Además, el convenio firmado con la **Secretaría de Seguridad Pública** establece el compromiso de implementar capacitaciones para los agentes de seguridad que dependen de la Secretaría, orientadas a promover y difundir una cultura de respeto hacia los derechos humanos.

De manera similar, el convenio firmado con la **Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social (SIDS)** busca desarrollar acciones en beneficio de las juventudes y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Finalmente, el último convenio tiene como objetivo garantizar que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila realice los procesos de contratación conforme a la normativa estatal. Esto incluye la celebración de contratos con proveedores y contratistas que cuenten con el Certificado de Aptitud emitido por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.



*Los datos aquí presentados corresponden a la limitación temporal del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.

DISTINTIVO: **EMPRESA COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS**

Dentro del contexto de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y su evolución de filantropía a estrategia integral de gestión, se busca el equilibrio entre los principios sociales, económicos, ambientales y de desarrollo, promoviendo así un impacto positivo en la sociedad.

La RSE implica que las empresas asuman la responsabilidad por el impacto de sus actividades en todos sus grupos de interés. En este contexto, **la iniciativa privada juega un papel crucial más allá de lo tradicionalmente atribuido como generadoras de empleo y riqueza, sino también como agentes de cambio social.** Esto incluye el respeto irrestricto a los derechos humanos, un principio fundamental que trasciende las obligaciones legales y se basa en valores éticos universales.



En este sentido, con el objetivo de fortalecer la cultura de los derechos humanos en el sector privado coahuilense, **el 20 de marzo de 2024**, la CDHEC firmó un convenio de colaboración con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, para **la implementación del Distintivo "Empresa Comprometida con los Derechos Humanos" en Coahuila** el cual busca reconocer a aquellas compañías y organismos empresariales que demuestran, a través de sus acciones y prácticas más allá del cumplimiento legal, un compromiso genuino con el respeto y la promoción de los derechos humanos, la dignidad de la persona, la igualdad formal y sustantiva, la inclusión, etc.



EL DISTINTIVO FORTALECE LAS ESTRATEGIAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN COAHUILA

DISTINTIVO: **EMPRESA COMPROMETIDA** CON LOS **DERECHOS HUMANOS**

El distintivo, tuvo una gran recepción en nuestro estado, asegurando un importante beneficio para **31,658 personas trabajadoras (13,879 mujeres y 17,779 hombres)**. Por ello, durante el semestre julio-diciembre del 2024, las siguientes 52 empresas obtuvieron la distinción:

- **Región Sureste:** Cadena comercial OXXO (plazas Saltillo y Ramos Arizpe), Borgwarner, Kinema, Estampados Magna de México, LEAR (plazas Saltillo y Ramos Arizpe II), así como DAIMLER Truck, Amistad Industrial Developers y Neapco México.
- **Región Laguna:** Hotel Nuve, Restaurante UMO Penthouse, Greenwood Hotel, Club Deportivo Algodoneros Laguna, Grupo Crumex, Santos Laguna S.A. de C.V., Lear Corporation (plantas Torreón 1 y 2), Andalucía Clínica de Especialidades, Universidad Iberoamericana Torreón, Internacional Rania, Los Yukis, Hotel Bed Bed (plazas Abasolo, Estrella, Perla y Corregidora), ROGMA Biotechnologies, Centro Médico Avieli SC., Ene Boutique y Frenesí Arte en Xocolate.
- **Región Centro:** Promotora Deportiva GAN S.A. de C.V. ACEREROS, MG, Cadena comercial OXXO Monclova, Equipo Automotriz Americana, S.A. de C.V., Joyson Safety Systems, NISSAN, Puro Taco, Super SUSHI, Vitali, El Torito Mega Carnes, Amelia Asesorías (AMAS), Agua Santa María Embotelladora Beda S.A. de C.V., SUZUKI y Renault.
- **Región Carbonífera:** MAGNA, La Estaca, Tanajara S.A. de C.V., Automotriz de Sabinas y Centro Médico Z'Cruz.
- **Región Norte:** SUZUKI y Lear Piedras Negras (planta 1, 2, 3 y 4).



Cabe precisar que la promoción y protección de los derechos humanos dentro y fuera de las empresas no solo es un imperativo ético, sino también una estrategia inteligente que fortalece la reputación y da una percepción positiva con inversionistas, propietarios, donantes, patrocinadores, la comunidad financiera y gobiernos. Además, aumenta la ventaja competitiva, mejora el clima laboral, reduce riesgos legales y genera valor a largo plazo, incrementa su capacidad para atraer y retener talento y clientes entre otros beneficios.

Por último, este reconocimiento permite la obtención de beneficios de mejora continua por medio del **acceso a 45 cursos de capacitación** que la CDHEC pone a disposición de las empresas en tres áreas: **al interior de la compañía, con las familias de los y las trabajadoras y en la comunidad** con la que tienen impacto.

LA ATENCIÓN DE LA CDHEC A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: UN ANÁLISIS POR SECTORES

La CDHEC, comprometida en todo momento con la defensa, protección y difusión de los derechos humanos dentro y fuera del territorio coahuilense, ha realizado actividades en beneficio de diversos grupos en situación de vulnerabilidad. A continuación, se presenta un breve resumen de las acciones organizadas por grupos de atención.

Personas refugiadas y migrantes

En colaboración con la Agencia de la ONU para los Refugiados -ACNUR-, se trabajó en el marco de la conmemoración del Día Mundial de las Personas Refugiadas por medio de actividades y cápsulas de sensibilización orientadas a visibilizar los derechos y las necesidades específicas de este grupo. Las cápsulas informativas abordaron el derecho a solicitar asilo, un mecanismo fundamental que garantiza a las personas la posibilidad de reconstruir sus vidas en un entorno seguro, lejos de la violencia y la persecución; se destacaron estadísticas relevantes sobre las solicitudes de asilo en el estado de Coahuila, resaltando el incremento en los últimos años y el perfil de las personas beneficiarias. Asimismo, se presentó el trabajo colaborativo entre la CDHEC y ACNUR, enfocado en la atención integral, la promoción de derechos y la generación de espacios seguros para quienes buscan protección internacional.

Continuando con las actividades de atención para la población migrante en el estado, durante el mes de octubre, se realizó una visita al Refugio de la Parroquia del Verbo Encarnado en Frontera, Coahuila, donde se atendieron personalmente las dudas e inquietudes de la población migrante y se dieron a conocer los servicios que presta la CDHEC.



Personas Privadas de la Libertad

Durante el segundo semestre de 2024, y con el fin de salvaguardar los derechos de todas las personas, el personal de la CDHEC participó como organismo observador en diversos operativos de traslado de internos de centros penitenciarios.

Estas actividades tienen como objetivo supervisar y monitorear que estos procedimientos sean legales, en condiciones dignas -respetando su integridad física y psicológica-, examinar las razones que justifican el traslado, verificar si los internos conocen los motivos de su traslado y si se le han resuelto sus dudas, y, por último, supervisar si el centro penitenciario de destino cuenta con los estándares mínimos de habitabilidad, atención médica y alimentación, entre otras.

En el mes de julio, se presenció el traslado de 150 internos del Centro Penitenciario de Piedras Negras al municipio de Monclova; y, la Segunda Visitaduría observó el traslado de 47 personas privadas de su libertad desde centros penitenciarios varoniles del estado de Coahuila hacia centros federales de readaptación social ubicados en Hermosillo, Sonora y Gómez Palacio, Durango.

Personas con Discapacidad

Como parte de las actividades recurrentes en pro de las personas con discapacidad, el presidente y el director del Departamento de Inclusión de la CDHEC asistieron al Congreso “Personas con Discapacidad, Transversalidad y Derechos” en San Luis Potosí, donde pudieron intercambiar experiencias en materia de políticas públicas para la inclusión con distintas personas y representantes de organismos de derechos humanos.

Asimismo, se realizaron reuniones de trabajo con la Asociación Emmanuel en pro de Niños Autistas A.C. dedicada a trabajar en beneficio de NNA autistas, con el fin de realizar actividades conjuntas en beneficio de ellos.

Personas Desaparecidas y sus Familias

Con relación a los derechos de las personas desaparecidas y sus familiares, se implementó una campaña de difusión y de sensibilización en el marco de la conmemoración del 30 de agosto, Día Internacional de las Víctimas de Desaparición Forzada. Primeramente, la CDHEC publicó el episodio “Hasta encontrarlos” de su podcast “En Voz Alta” donde compartieron sus experiencias Grace Fernández Morán, directora de vinculación del colectivo “Búscame” y, el Dr. Carlos Zamora, investigador de la Academia IDH, especialista en el tema de desaparición forzada de personas.

Asimismo, en colaboración con FUUNDEC-FUUNDEM se realizó una cápsula de difusión para promover su proyecto “Memoria Viva”, destacando la actividad del autobús “Bus-cador de la esperanza” como símbolo de resistencia y dignidad. En el ámbito académico, personal de la Comisión formó parte del cierre del Programa Comunitario Integral con Enfoque Educativo y de Salud Mental para NNA Familiares de Personas Desaparecidas, el cual es un proyecto de la AIDH que busca atender las necesidades de salud mental y educación de los niños, niñas y adolescentes familiares de personas desaparecidas.

Por último, el presidente participó de



#EnVozAltaPodcast: ¡Hasta Encontrarlos!

Conversamos con el Dr. Carlos Zamora
sobre Desaparición Forzada en México.





forma activa en las sesiones plenarias de trabajo que se realizan periódicamente entre autoridades estatales y colectivos de personas desaparecidas con el fin de avanzar en las actividades de esta agenda.

Niños, Niñas y Adolescentes

En el marco de los programas "Club DH" y "Jóvenes Promotores por los Derechos Humanos," se llevaron a cabo diversas actividades relacionadas con la promoción de los derechos humanos. Entre estas, destacaron la instalación de periódicos murales alusivos al tema y la capacitación a instituciones educativas sobre las funciones y labores de la CDHEC. Además, se reconoció la participación activa de niñas y niños promotores de derechos humanos, fortaleciendo a su vez los vínculos con las sociedades de padres de familia.

Por otro lado, la Comisión contribuyó a la conmemoración del Día Mundial de Prevención del Embarazo Adolescente, organizado por el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente (GEPEA), mediante la difusión de información en redes sociales sobre derechos sexuales y reproductivos.

Con estas actividades, la Comisión reafirma su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos de los grupos con mayor condición de vulnerabilidad en la entidad.



MITOS Y REALIDADES DE LA CDHEC

1

La Comisión puede y debe sancionar o castigar a las autoridades que vulneran derechos humanos.

La CDHEC no puede imponer sanciones, pero sí puede emitir recomendaciones a las autoridades correspondientes para que corrijan las vulneraciones a derechos humanos e implementen modificaciones en sus prácticas o políticas.

2

La CDHEC es una organización que forma parte del gobierno estatal.

Este es uno de los mitos más comunes, sin embargo, la CDHEC es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, es decir, no depende de ninguna autoridad gubernamental y actúa de forma independiente para proteger los derechos humanos de todas las personas. (Art. 3 de la Ley de la CDHEC).

3

La CDHEC atiende toda vulneración a derechos, ya sea por parte de civiles o autoridades.

La CDHEC tiene competencia en todo el estado, y podrá conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público. No será competente para conocer de asuntos electorales y jurisdiccionales (Art. 18 de la Ley de la CDHEC).

4

La CDHEC solo recibe quejas y emite recomendaciones a autoridades.

Además de atender quejas y emitir recomendaciones, la Comisión realiza diversas actividades de promoción y difusión de los derechos humanos, así como el diseño de programas educativos que fomenten la sensibilización de la sociedad y de las autoridades sobre la importancia del respeto a los derechos humanos de todas las personas en el estado de Coahuila (Art. 20 de la Ley de la CDHEC).

5

La CDHEC solo atiende a ciertos grupos y sectores de personas en situación de vulnerabilidad.

La Comisión tiene la obligación de atender y defender los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, condición o identidad personal (Art. 18, fracc. I de la Ley de la CDHEC).

6

Las Recomendaciones emitidas por la CDHEC deben ser acatadas siempre por las autoridades implicadas.

Las Recomendaciones son instrumentos fundamentales de la CDHEC en la protección y defensa de los derechos humanos, constituyen una enérgica solicitud a la autoridad para que brinde la adecuada atención a la víctima, de tal forma que le permita restituir su situación al estado en el que se encontraba antes de sufrir el daño. De acuerdo con el mandato constitucional las recomendaciones tienen dos características fundamentales: son públicas y no vinculatorias, es decir, no existe la obligación por parte de las autoridades de cumplirlas.

No obstante, la CDHEC cuenta con la facultad de solicitar al Congreso la comparecencia de las autoridades responsables que se nieguen a aceptar o cumplir las recomendaciones.

La CDHEC busca ser mediadora entre las autoridades y la ciudadanía, ofreciendo una vía pacífica y legal para la resolución de conflictos relacionados con vulneraciones a derechos humanos.

(Art. 37, fracc. V. bis de la Ley de la CDHEC).

7

Una queja ante la Comisión tiene los mismos efectos que interponer una denuncia penal.

Esta es una confusión recurrente, sin embargo, la CDHEC no es una autoridad judicial, ni fiscal. Su trabajo es investigar y determinar si se han vulnerado derechos humanos, pero no puede iniciar ningún tipo de procedimiento penal. Para este tipo de cuestiones, la persona debe acudir al Ministerio Público (Art. 2, Fracc. XIX de la Ley de la CDHEC).

8

Las resoluciones de la CDHEC deben tener efectos inmediatos.

Algunas personas manifiestan descontento pues esperan que sus casos se resuelvan de forma rápida. No obstante, las recomendaciones son emitidas en un tiempo razonable, tomando en consideración el tiempo que se requiere para agotar los procedimientos de investigación y recopilación de pruebas (Art. 124 de la Ley de la CDHEC).

● ENTREVISTA* ●

El periodismo desempeña un papel indispensable en el fortalecimiento de las sociedades democráticas y en la promoción de los derechos humanos. En un contexto como el de México, el país más peligroso para la prensa en el hemisferio occidental (Amnistía Internacional y Committee to protect Journalists, 2024), es esencial reconocer la importancia de esta labor y reflexionar sobre las condiciones que permitan garantizar su ejercicio libre y seguro.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que es fundamental que los periodistas (...) gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos [y ellas] quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca. En ese sentido, **desde la CDHEC, consideramos fundamental abrir espacios para tener discusiones sobre los retos que afrontan las personas periodistas en nuestro país y visibilizar su contribución a la construcción de una ciudadanía informada y participativa.**

En esta ocasión, tuvimos el honor de conversar con Marcos Martínez Chacón, un profesional cuya trayectoria refleja un compromiso con el periodismo en nuestro país.

MARCOS MARTÍNEZ CHACÓN



Periodista con experiencia profesional en medios de comunicación nacionales e internacionales. Ha trabajado en organizaciones de prestigio como The Associated Press, BBC, Grupo Reforma, **Univision** y Aristegui Noticias, especializándose en la cobertura de asuntos relacionados con política, seguridad y derechos humanos. Su formación académica incluye un máster en periodismo de la Universidad de California, en Berkeley. Actualmente, forma parte de Univision Noticias, donde contribuye a la difusión de información de relevancia desde una perspectiva digital.

¿QUÉ TE MOTIVÓ A ELEGIR EL PERIODISMO COMO PROFESIÓN? ¿CÓMO HA EVOLUCIONADO TU VISIÓN SOBRE EL PERIODISMO DESDE QUE DECIDISTE ESTUDIARLO HASTA AHORA QUE LO EJERCES?

Siempre me ha interesado la política y las discusiones que se generan en torno a ella. Creo que ese interés despertó en mí una curiosidad genuina por entender nuestra sociedad, analizar de manera crítica los problemas que enfrentamos y cuestionar el papel de las estructuras de poder, ya sean legítimas o de facto.

Con el tiempo, me volví más consciente de las injusticias y las vulneraciones de derechos humanos en México. Recuerdo que alrededor de 2010, nuestro país atravesaba una crisis de violencia generalizada que afectaba a toda la población, pero especialmente a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad,

*El contenido de la entrevista fue editado para mayor claridad, con autorización del entrevistado.

como las y los periodistas. Paralelamente, me resultaba incomprensible cómo algunas figuras políticas y ciertas instituciones del Estado, como el Ejército y la Policía, violaban derechos humanos con una aparente aquiescencia gubernamental.

En un principio, pensé que estudiar Derecho sería la mejor forma de contribuir a un cambio social. Sin embargo, con el tiempo me di cuenta de que no era lo que realmente me apasionaba. A pesar de ello, seguía convencido de que quería aportar a la construcción de una sociedad más justa, libre e igualitaria. Fue entonces cuando

descubrí que **el periodismo podía ser mi verdadero camino.**

Entendí que esta profesión me permitiría alcanzar mi objetivo. A través de la investigación y el reportaje periodístico, desde una perspectiva crítica, objetiva y constructiva, podía brindar información veraz y clara. Para mí, el periodismo se convirtió en una herramienta esencial para garantizar que las personas tengan acceso al conocimiento necesario para entender su realidad y tomar decisiones informadas.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES RETOS QUE HAS ENFRENTADO COMO PERIODISTA EN MÉXICO Y CÓMO HAN IMPACTADO TU VISIÓN SOBRE LA LABOR PERIODÍSTICA?

La labor del periodismo en México es, sin duda, difícil y compleja. Cuando comencé mi carrera, no imaginaba que me enfrentaría a retos tan desafiantes, que suelen estar asociados a democracias frágiles o en sus etapas iniciales. Uno de los principales obstáculos para las y los periodistas es **la constante amenaza a la independencia e imparcialidad de nuestro trabajo.** Estas amenazas se manifiestan de diversas formas. Por un lado, existen represalias destinadas a obstaculizar o impedir que ejerzamos el periodismo libremente; por otro, están las presiones económicas que se ejercen tanto sobre las y los periodistas como sobre los medios de comunicación para los que trabajamos. A esto se suma **el peligro a nuestra integridad física y moral, e incluso la amenaza a nuestras vidas.**

Al iniciar en el periodismo, me sorprendió encontrar una fuerte aversión a la crítica por parte de las autoridades; cuestionar o investigar temas relacionados con presunta corrupción o el mal uso de recursos por parte de servidores públicos solía traer represalias inmediatas. Estas incluían la exclusión de ruedas de prensa, la pérdida de acceso a eventos importantes y otras formas de obstrucción. Aunque estas acciones no representaban una amenaza física, eran intentos claros de amedrentar la labor periodística. Reportar sobre ciertos temas o plantear preguntas incómodas generaba una especie de **"retaliación política"** que buscaba condicionar nuestro trabajo.

Otro gran desafío es el "castigo económico" hacia los medios de comunicación. Las represalias económicas, como el uso de la publicidad para presionar a los medios, afectan de manera significativa la estabilidad de los medios. Esta presión se utiliza como herramienta para castigar e incluso aniquilar a aquellos medios que se atreven a mantener una postura independiente. Así, **la falta de independencia económica se convierte en otro reto fundamental para el periodismo en nuestro país.**

A pesar de los riesgos inherentes a esta profesión, considero que **el periodismo tiene el deber de cuestionar al poder.** Esto no implica decir que todo está mal, sino mantener una visión objetiva y vigilar que las cosas se hagan bien. No obstante, este compromiso, muchas veces tiene un precio: la tranquilidad personal, la seguridad de nuestras familias y, en ocasiones, la estabilidad del medio para el que trabajamos.

Aún así, sigo creyendo firmemente en la importancia del periodismo como un servicio esencial para la sociedad.



¿PODRÍAS COMPARTIR UNA EXPERIENCIA PERSONAL QUE HAYA MARCADO TU CARRERA COMO PERIODISTA Y PROFUNDIZAR EN LOS PELIGROS Y RETOS QUE ENFRENTAN LOS PERIODISTAS, ESPECIALMENTE EN EL CONTEXTO MEXICANO?

Creo que un ejemplo claro de los retos y peligros que enfrentamos en el periodismo en México es una experiencia personal que nunca olvidaré. No sufrí una agresión física, pero sí **experimenté un acoso y hostigamiento digital muy intenso que marcó un antes y un después en mi carrera.** Al publicar sobre la desinformación propagada por youtubers e influencers en Facebook afines al gobierno, sufrí de campañas de desprestigio digital.

Luego de publicar verificaciones que desmentían a los youtubers, la reacción fue inmediata: recibí una **oleada de críticas, insultos y amenazas en redes sociales** provenientes de cuentas falsas, aparentemente organizadas para desacreditar mi trabajo e intimidarme.

Mis reportes llevaron a que algunas de estas figuras enfrentaran sanciones en Facebook, perdiendo sus cuentas por difundir información falsa. Sin embargo, también desató una nueva ola de ataques y amenazas en redes, donde incluso **usaron fotos mías de manera burlesca o intimidatoria, intentando frenar mi labor y desmotivarme.**

Una experiencia similar ocurrió cuando publicamos en Aristegui Noticias, en alianza con Artículo 19 y Signalab de ITESO de Jalisco, sobre estrategias de

acoso e intimidación, impulsadas desde la agencia estatal de noticias Notimex (ahora extinta) contra periodistas y personalidades críticos del gobierno del presidente.

El acoso y hostigamiento digital puede ser devastador. Se trata de campañas coordinadas, repetitivas e insistentes que atacan la integridad y profesionalismo del periodista. Aunque mi experiencia se limitó a esta violencia digital, soy consciente de que **en México, lamentablemente, la violencia contra periodistas puede ser aún más extrema.**

“La violencia hacia periodistas, ya sea digital o física, no debe tolerarse bajo ninguna circunstancia.

La información es nuestra principal herramienta y el medio por el cual brindamos a la ciudadanía los elementos necesarios para construir su propio criterio”.

¿CUÁL CONSIDERAS QUE ES EL PAPEL DEL PERIODISMO EN LA CONSTRUCCIÓN DE SOCIEDADES DEMOCRÁTICAS Y EN LA CREACIÓN DE UNA CONCIENCIA COLECTIVA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS?

Las personas periodistas y **los medios de comunicación son, en muchos sentidos, el puente esencial que conecta a las personas servidoras públicas con la ciudadanía.** Su rol es fundamental para la democracia, ya que el periodismo es un elemento sin el cual una sociedad moderna, como la mexicana, no podría funcionar de manera saludable. El libre flujo de información es indispensable para comprender nuestras realidades y mantenernos alerta sobre lo que acontece en nuestro entorno.

El periodismo no solo cumple con la función de informar; también garantiza que todas las partes de la sociedad tengan **acceso a la información** necesaria para tomar decisiones conscientes y fundamentadas. Este flujo libre y constante de información es esencial para sostener debates públicos robustos sobre temas clave de interés social.

En México, el libre flujo de información y la independencia de los medios de comunicación han sido logros que costaron décadas de esfuerzo. A pesar de los numerosos desafíos, el periodismo sigue siendo un pilar para la construcción de una sociedad democrática. Su labor permite a la ciudadanía **desarrollar una visión crítica y tomar decisiones informadas que fortalecen tanto nuestra democracia como nuestra conciencia colectiva en torno a los derechos humanos.**

Además, el periodismo fomenta la existencia de espacios de información y debate que enriquecen el desarrollo social y garantizan que las voces de periodistas, defensores y activistas sean escuchadas. Esto ayuda a que los temas cruciales para la sociedad permanezcan en el centro de la discusión pública y se aborden de manera adecuada.

“El papel del periodismo en la construcción de sociedades democráticas y en la creación de una conciencia colectiva sobre los derechos humanos es indispensable. Sin nuestra labor de informar y cuestionar, sería imposible aspirar a una democracia plena o a una sociedad realmente informada y consciente de sus derechos y responsabilidades”.

¿QUÉ SE NECESITARÍA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DEL PERIODISMO Y DE LAS PERSONAS QUE LO EJERCEN EN MÉXICO?

Considero que es necesario abordar la problemática desde una perspectiva integral y multidimensional, empezando por el fortalecimiento del Mecanismo de

Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Este mecanismo, aunque valioso, nació como una medida provisional en respuesta aun

contexto de violencia sistemática, con la esperanza de que las condiciones de seguridad mejorarían. Sin embargo, la violencia contra periodistas no solo persiste, sino que ha escalado.

El mecanismo, en su estado actual, brinda protección emergente, pero resulta insuficiente frente al nivel de riesgo. Para mejorar, es crucial dotar al mecanismo de recursos adecuados, garantizar su sostenibilidad a largo plazo y asegurar el apoyo constante del Gobierno federal. Además, se debería fomentar **la coordinación de mecanismos de protección estatales** que trabajen con el federal, asegurando una protección uniforme e integral en todo el país.

Otro componente clave es el fortalecimiento de la Fiscalía Especial para la Aten-

ción de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión. Esta fiscalía debe contar con los recursos, personal capacitado y autonomía necesarios para investigar y **judicializar efectivamente los casos de agresiones y asesinatos contra periodistas**. En muchos casos, aunque se logra detener a los autores materiales, los autores intelectuales siguen en la impunidad, lo que perpetúa el ciclo de violencia.

Finalmente, las instituciones federales y estatales deben actuar con prontitud ante cualquier agresión contra periodistas, implementando medidas inmediatas de protección y garantizando investigaciones exhaustivas. Esto requiere un compromiso firme de todos los niveles de gobierno, con asignación suficiente de recursos y una coordinación eficaz entre las autoridades federales y estatales.

¿CÓMO CONSIDERAS QUE LA CDHEC PODRÍA COLABORAR PARA FORTALECER LA LABOR QUE REALIZAN LAS PERSONAS PERIODISTAS Y, EN CONSECUENCIA, CREAR SOCIEDADES MÁS JUSTAS, CONSCIENTES E INFORMADAS?

Desde mi perspectiva, la CDHEC podría jugar un papel crucial al priorizar la atención y protección de las personas periodistas, para ello, es fundamental que existan **canales de comunicación directos entre la CDHEC y quienes ejercemos el periodismo**, para que haya una respuesta inmediata ante cualquier vulneración de derechos, ya sea mediante medidas de protección o estrategias específicas adaptadas a las circunstancias.

También sería importante que la CDHEC tenga un **rol activo en el mecanismo estatal de protección para periodistas**, coordinándose con el mecanismo federal, pero adaptado a las realidades locales. Esto brindaría una red de apoyo más robusta y accesible para quienes enfrentan amenazas en su labor diaria.

Por otro lado, la CDHEC puede fortalecer la relación con periodistas y medios a través de talleres y seminarios que ayuden a **difundir el enfoque de derechos humanos dentro del ejercicio periodístico**.

Para finalizar, considero que la CDHEC tiene una gran oportunidad para sensi-

bilizar tanto a la ciudadanía como a las autoridades sobre la importancia del periodismo en la construcción de una democracia sólida. Visibilizar el impacto de esta labor y garantizar su protección son pasos indispensables para fomentar sociedades más informadas, conscientes y equitativas



Amnistía Internacional y Committee to protect Journalists (2024). *La verdad se protege*. Disponible: <https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2024/03/INFORME-NADIE-GARANTIZA-MI-SEGURIDAD.pdf>

• TESTIMONIOS •

La CDHEC se ha comprometido firmemente con la educación continua de su personal como una pieza clave para cumplir su misión: la defensa y promoción de los derechos humanos en Coahuila. Este compromiso responde al Objetivo 1 del Plan Integral de Desarrollo Institucional (PIDI): Fortalecimiento Institucional, el cual establece como estrategia central el desarrollo académico y profesional de sus colaboradoras y colaboradores.

El personal de la CDHEC se encuentra en un proceso continuo de formación y desarrollo profesional. Esta capacitación constante garantiza que cada persona integrante de la institución esté equipada con los conocimientos y habilidades necesarios para responder de manera efectiva y con sensibilidad a los desafíos cambiantes en materia de derechos humanos. En esta ocasión, conoceremos dos testimonios que ilustran el compromiso de nuestra institución con la formación académica continua.



Alejandro Gómez López

- Relator del Centro de Investigación y Estudios de Derechos Humanos de la CDHEC
- Estudia la maestría en Derechos Humanos en la Universidad Friedrich-Alexander (FAU) de Erlangen-Núremberg en Alemania.

Saúl Loera Alfaro

- Colabora en la CDHEC en el área de capacitación de la CDHEC
- Cursó su maestría en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).



DESCRIPCIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Alejandro cursa la Maestría en Derechos Humanos en la FAU. Este es un programa de posgrado interdisciplinario que aborda los derechos humanos desde una perspectiva integral, incorporando las dimensiones jurídica, política y filosófica. Se trata de un programa internacional, impartido en inglés y alemán que reúne a personas de diversas partes del mundo, todas con experiencia en el ámbito de los derechos humanos.

Saúl cursó una Maestría en Derecho, con acentuación en Derecho Constitucional, en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Este programa se enfoca en el estudio de los derechos humanos y el sistema jurídico-político mexicano.

MOTIVACION PARA ELEGIR ESE PROGRAMA

Alejandro: Elegí este programa por su prestigio, que no solo se basa en su diseño interdisciplinario, sino también en su capacidad para integrar teoría y práctica. Además, las profesoras y profesores que imparten clase son personas académicas de renombre internacional, expertas que han trabajado en Organismos de las Naciones Unidas y otras Instituciones Internacionales; así como profesionales de Organizaciones Internacionales no Gubernamentales de Derechos Humanos, que enriquecen las discusiones en el aula al compartir su experiencia y conocimiento especializado. Además, el carácter multilingüe e internacional del programa amplía significativamente las oportunidades de aprendizaje y permite una aproximación más profunda a los derechos humanos desde diferentes perspectivas culturales y lingüísticas. Por último, la FAU se encuentra ubicada en Núremberg, una ciudad ícono en la historia de los derechos humanos, aportando un contexto histórico invaluable que inspira y refuerza la formación académica.

Saúl: La principal motivación que me llevó a elegir este programa de estudios fue el deseo de ampliar mi conocimiento tanto en el ámbito jurídico como en el cultural. La oportunidad de estudiar en la UNAM, una de las universidades más destacadas de América Latina, representa un espacio único para el intercambio de ideas y experiencias con personas de diversos contextos y nacionalidades. La riqueza de la diversidad cultural y académica de esta institu-





ción no solo fomenta el desarrollo profesional, sino también el crecimiento personal. Además, cursar este programa me brindó la posibilidad de explorar nuevas perspectivas y experiencias en un entorno dinámico y enriquecedor.

HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS Y RELACIÓN CON LABORES EN LA CDHEC

Alejandro: He adquirido un conocimiento especializado sobre la estructura y el funcionamiento de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, como el Universal (ONU), Europeo, Interamericano y Africano, así como sobre la influencia de actores sociales clave y la política internacional en este ámbito. Esto, junto con el uso de metodologías sociojurídicas, me ha permitido analizar problemas complejos desde una perspectiva crítica y propositiva.

Uno de los mayores aprendizajes ha sido el intercambio con compañeros y compañeras de distintos países y con antecedentes profesionales muy diversos, esto ha nutrido mucho la discusión sobre cómo adaptar buenas prácticas internacionales a contextos locales. En la CDHEC, aplico estos conocimientos principalmente en la investigación, generando insumos para contenido de divulgación, ponencias, publicaciones, capacitaciones y recomendaciones. Mi formación me ha ayudado a contextualizar el derecho internacional y a desarrollar soluciones que fortalezcan los derechos humanos en nuestro estado.

Saúl: Durante mi estancia en la UNAM, adquirí un amplio conocimiento sobre diversas áreas fundamentales del Derecho como: la Teoría Jurídica Contemporánea, el Derecho Constitucional, la Teoría Política, la Filosofía Política y del Derecho, entre otras. Al final de mis estudios, al preparar y presentar mi examen de grado, enfoqué mi aprendizaje en áreas como la Teoría Política, la Filosofía Política y temas relacionados con la Sociología Jurídica. Además, desarrollé habilidades esenciales para la enseñanza superior del derecho, lo que ha sido valioso en mi labor profesional.

Los conocimientos adquiridos han sido esenciales para desempeñarme de manera integral como capacitador en la CDHEC. Cursar esta maestría me ayudó a comprender la trascendencia de la preparación académica como servidor público y, aún más, el significado que cobra cuando se pone al servicio de la comunidad. El dominio del derecho, tanto a nivel técnico como teórico, me ha permitido no solo resolver problemáticas cotidianas de forma eficaz, sino también identificar y analizar las raíces de las problemáticas sociales. Esto, a su vez, me ha llevado a tomar decisiones más objetivas, humanas y empáticas frente a la complejidad de nuestra sociedad.

LA CDHEC COMO INSPIRACIÓN O IMPULSO EN SU DECISIÓN DE CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Alejandro: La CDHEC ha sido una inspiración y un impulso clave en mi decisión de continuar mis estudios de maestría. Reconozco el compromiso de la institución por identificar y potenciar el talento de sus colaboradoras y colaboradores, formando un equipo competitivo y preparado para enfrentar los retos actuales en materia de derechos humanos, fortaleciendo su labor preventiva y promoviendo una cultura de respeto hacia estos derechos.

Esta administración ha mostrado una firme disposición para fomentar la capacitación de su personal, entendiendo que un equipo más cualificado no solo eleva la calidad del trabajo, sino que también refuerza a la institución, garantizando servicios más eficaces y alineados con nuestra misión.

Mi decisión de seguir preparándome refleja un compromiso compartido: desarrollarme en el ámbito académico y profesional, mientras contribuyo al fortalecimiento de la CDHEC y sus objetivos. Estoy agradecido con la institución, su presidencia y todo el equipo por el respaldo brindado en esta experiencia.

Saúl: Durante la actual administración de la CDHEC, se ha destacado y respaldado el valor del estudio como una herramienta fundamental para el crecimiento personal y profesional. Se nos ha motivado a enriquecer nuestro conocimiento no solo como un beneficio individual, sino también como una forma de transformar nuestro esfuerzo en acciones concretas que impacten positivamente a quienes más lo necesitan: personas en situación de vulnerabilidad, quienes buscan orientación o apoyo, y quienes enfrentan desafíos para ejercer sus derechos.

A través de un servicio público comprometido, honesto y sensible, utilizamos los conocimientos y habilidades adquiridos para contribuir al bienestar de nuestra comunidad y fortalecer el respeto por los derechos humanos. Entendemos que servir no es solo una responsabilidad laboral, sino un compromiso profundo con las y los coahuilenses, las y los mexicanos y cualquier persona que requiera nuestra atención, buscando siempre incidir positivamente en nuestro entorno.

CONCLUSIONES

La formación de posgrado no solo potencializa las habilidades académicas y profesionales de sus colaboradoras y colaboradores, sino que también contribuye de manera significativa al fortalecimiento institucional de la CDHEC.

A través de sus estudios, Saúl y Alejandro integran nuevas metodologías y perspectivas que enriquecen los servicios y productos que ofrece la CDHEC. La formación continua les permite adaptarse a las demandas de su labor diaria, dotándolos de herramientas para enfrentar los retos de manera oportuna y profesional, en ese sentido, sus experiencias académicas se traducen en una mejora notable de la capacidad de respuesta de la CDHEC. De este modo, la institución se encuentra mejor equipada para abordar los desafíos actuales y futuros en el ámbito de los derechos humanos, reafirmando su compromiso con la defensa y promoción de estos derechos en la sociedad coahuilense.



PRODUCCIÓN ACADÉMICA

REFORMA SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA: A LA LUZ DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

GISEL LUIS OVALLE

Sumario: I. Introducción. II. ¿Qué es la prisión preventiva oficiosa? III. Criterios de la Corte IDH. IV. Pronunciamientos sobre la reforma. V. Reflexiones finales.

I. INTRODUCCIÓN

El pasado 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), una reforma al párrafo segundo del artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), mediante la cual se amplió, la -ya de por si larga- lista de delitos respecto de los cuales debe de aplicarse la prisión preventiva oficiosa.

La reforma incluyó a la lista los delitos de extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción, desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales (DOF 2024).

Pero además, se añadió un candado para su aplicación, señalando que se debe atender a su literalidad, por ende, prohíbe expresamente cualquier interpretación análoga o extensiva que pueda inaplicar, suspender o modificar esta medida. Limitando con ello -aún más- la independencia judicial y la discrecionalidad de los jueces.

Esta reforma cabe destacar, contraviene los criterios de la Corte Interamericana de Dere-

chos Humanos (Corte IDH) en las sentencias del Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México y el Caso García Rodríguez y otro Vs. México en las que declaró inconvencional esta figura y ordenó al Estado mexicano adecuar su normativa interna incluyendo la Constitución para que sea compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. ¿QUÉ ES LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA?

La reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008, en el DOF, que significó transitar de un sistema penal inquisitivo a un sistema penal acusatorio de corte adversarial y oral respetuoso de los derechos humanos, ha sido, “una de las mayores apuestas del Estado mexicano en las últimas décadas para la consolidación de un Estado democrático de derecho”. No obstante, dicha reforma también contiene elementos violatorios de normas internacionales de derechos humanos, uno de ellos es la incorporación de la prisión preventiva oficiosa a nuestro sistema penal, prevista en el segundo párrafo, del artículo 19 constitucional (ONU 2024).

La prisión preventiva es una medida cautelar prevista en el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que puede solicitar el Ministerio Público para la

persecución de los delitos y consiste en privar de su libertad al imputado por todo el tiempo que dure el proceso penal, con el fin de garantizar la no sustracción del mismo a la acción de la justicia y su comparecencia ante todos los actos del proceso (Ruiz 2015: 310). De entre todas las medidas cautelares, esta es la más gravosa.

A partir de la citada reforma de 2008, nuestro texto constitucional establece un sistema dual de prisión preventiva: justificada y oficiosa. La justificada, la solicita el Ministerio Público al juez de control siempre y cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación y la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

De esta forma, la prisión preventiva justificada está condicionada a que el órgano de acusación demuestre la necesidad de la imposición de la medida en cada caso particular, así como la ineficacia de otras medidas menos intrusivas para la consecución de los fines señalados y, en consecuencia, el juez de control tiene la obligación de verificar la idoneidad y proporcionalidad de la medida.

Por lo que hace a la prisión preventiva oficiosa, la impone el juez cuando la persona sea vinculada por alguno de los delitos previstos por el texto constitucional, es decir, se releva al Ministerio Público de la carga de justificar la necesidad de su imposición, es decir, se impone de forma automática.

Otro aspecto esencial de la prisión preventiva es que esta es temporal, ya que su finalidad no es sancionar ni resocializar al acusado, tampoco prevenir el delito, su propósito es meramente procesal (Méndez y Pérez 2020), por lo que, de acuerdo con el apartado B, fracción IX, artículo 20, de la

propia Constitución, no puede exceder de dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio de defensa, cumplido ese término el imputado deberá ser puesto en libertad inmediatamente.

La reforma constitucional de 2008, incluyó un catálogo de delitos que merecen prisión preventiva oficiosa: delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud (DOF 2008).

Posterior a ello, la CPEUM se ha modificado en tres ocasiones, para incluir, cada vez más, nuevos tipos penales en el catálogo de delitos que merecen prisión preventiva oficiosa: en 2011 se añadió el delito de trata de personas; en 2019 se agregaron los delitos de abuso o violencia sexual contra menores, feminicidio, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea; y la más reciente, en 2024, que incluyó el delito de extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales.

Pero, además llama particularmente la atención, que la reciente reforma al artículo

19 constitucional, impone un candado a la interpretación y aplicación de esta norma, obligando a los órganos del Estado a atenerse a su “literalidad”, y prohíbe expresamente cualquier “interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia” (DOF 2024), con ello se compromete todavía más la independencia judicial.

III. CRITERIOS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte IDH ha condenado a México en dos ocasiones por asuntos relacionados con el uso arbitrario de la prisión preventiva oficiosa: en el Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México, sentencia de fecha 07 de noviembre de 2022 y el Caso García Rodríguez y otro Vs. México, resuelto el 25 de enero de 2023. En la última de las citadas sentencias, la Corte IDH, declaró la responsabilidad del Estado de México por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial, contenidos en los artículos 5, 7, 8, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte consideró que la prisión preventiva justificada no es, en sí misma, contraria al derecho internacional de los derechos humanos, pero debe ajustarse a los requisitos establecidos por la Convención Americana. También refirió que la prisión preventiva oficiosa, vulnera la independencia judicial, pues limita el rol del juez al carecer de margen de decisión, y “supone un acto que deviene exento de todo control real, al tener por motivación la mera aplicación de la norma constitucional, impidiendo al imputado controvertir los hechos o discutir el fundamento” (Corte IDH 2023: p. 170).

Así, según los criterios de la Corte, para que

una medida cautelar restrictiva de la libertad no sea arbitraria y no se vea afectado el derecho a la presunción de inocencia, es necesario que: a) se presenten presupuestos materiales relacionados con la existencia de un hecho ilícito y con la vinculación de la persona procesada a ese hecho; b) esas medidas cumplan con los cuatro elementos del “test de proporcionalidad”: legítimas, idóneas, necesarias y estrictamente proporcionales; y c) la decisión que las impone contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas (Corte IDH 2023: p. 97).

Respecto al test de proporcionalidad, la Corte IDH, sostuvo que la autoridad judicial solo puede imponer medidas de tan gravosas cuando acredite que: a) la finalidad de las medidas sea compatible con la Convención; b) que las medidas sean las idóneas para cumplir con el fin que se persigue; c) que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa para alcanzar su objetivo; y, d) que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante la medida y el cumplimiento de la finalidad perseguida (Corte IDH 2023: p. 105).

Finalmente concluyó en el caso García Rodríguez y otro Vs. México que el artículo 19 de la Constitución mexicana, es contrario al derecho a no ser privado de la libertad arbitrariamente (art. 7.3), al control judicial de la privación de la libertad (art. 7.5), a la presunción de inocencia (art. 8.2), y a la igualdad y no discriminación (artículo 24). Por lo cual, ordenó al Estado mexicano adecuar su ordenamiento jurídico, incluyendo sus disposiciones constitucionales, para que sean compatibles con la Convención Americana (Corte IDH 2023: p. 301).

III. PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LA REFORMA

Múltiples organismos internacionales de derechos humanos se han pronunciado sobre la incompatibilidad de la prisión preventiva oficiosa con el derecho internacional de los derechos humanos, señalando en particular, que es violatoria del artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece que la prisión preventiva no debe ser la regla, sino que puede aplicarse en función de asegurar la comparecencia de la persona procesada en el juicio (ONU-DH 2024).

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Volker Türk (2024), expresó su preocupación por la reciente reforma constitucional, catalogándola de regresiva y perjudicial. Señaló que detener de forma automática a las personas viola los derechos humanos, además de que desincentiva las capacidades para investigar delitos e incumple sentencias internacionales. Aunado a que la detención automática anticipa indebidamente un castigo y constituye una detención arbitraria que expone a todas las personas, especialmente a las más pobres.

También el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU (2022) ha exhortado urgentemente a México para que elimine la prisión preventiva “automática”, ya que, al ser contraria a las garantías internacionales de protección de derechos humanos, su uso ha llevado a la violación de múltiples derechos humanos.

Bajo este contexto, la reciente reforma constitucional de 31 de diciembre de 2024 ha recibido fuertes críticas, alegando que: contraviene estándares internacionales, no cumple con la finalidad de mantener la seguridad ciudadana, vulnera el derecho a la presunción de inocencia, contribuye al hacinamiento de las cárceles mexicanas y su uso desproporcionado afecta principalmen-

te a los sectores más vulnerables de la sociedad (Galván y Cavallaro 2024).

Respecto a lo anterior, resulta preocupante el uso excesivo de la prisión preventiva en México. Las cifras así lo demuestran, de acuerdo con el Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2022), el 42.1% de la población privada de su libertad, se encuentran bajo el régimen de prisión preventiva.

Luego, el principal argumento que se ha utilizado para defender la prisión preventiva oficiosa, ha sido, combatir los altos niveles de delincuencia e inseguridad en el país, no obstante, la Comisión IDH (2013: par. 100) ha señalado en reiteradas ocasiones que no existe evidencia empírica que demuestre que las políticas que se sustentan en mayores restricciones al derecho a la libertad personal, “tengan una incidencia real en la disminución de la criminalidad y la violencia, ni resuelvan en un sentido más amplio los problemas de seguridad ciudadana”.

El problema que representa la prisión preventiva oficiosa reside en que la persona acusada por un delito de los contemplados en el artículo 19 constitucional, estará privada de su libertad todo el tiempo que dure el proceso, incluso hasta dos años, sin haber sido condenada por algún delito, situación que afecta en mayor medida a los grupos más vulnerables de la sociedad, además al alargar la lista de delitos, la medida se aleja cada vez más de su carácter excepcional.

IV. REFLEXIONES FINALES

La prisión preventiva es la medida cautelar más gravosa en la esfera jurídica de las personas, en consecuencia, su aplicación debe adecuarse a los estándares internacionales de derechos humanos, respetando los principios de excepcionalidad, legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

Esta medida debe proceder únicamente para cumplir fines legítimos: garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación y la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

Si bien, las medidas cautelares son necesarias en el sistema de justicia, estas deben estar plenamente justificadas en cada caso en particular, de lo contrario, se corre el riesgo de incurrir en arbitrariedad, uso abusivo de las medidas y de convertir la prisión preventiva en una pena anticipada.

En contravención a estos criterios, la reforma constitucional de 31 de diciembre de 2024, amplió aún más, el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, privilegiando el uso de la privación de la libertad como parte de una política de seguridad pública que busca dar respuesta a los desafíos de violencia e inseguridad del país. Esta reforma representa un desacato a la Corte IDH, que como se señaló líneas arriba condenó al Estado mexicano, y le ordenó adecuar el texto constitucional a los estándares previstos en la Convención Americana.

BIBLIOGRAFÍA

Corte IDH, Caso García Rodríguez y otro vs. México, 25 de enero de 2023.

Corte IDH, Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México, 07 de noviembre de 2022.

Comisión IDH (2013): "Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas". Disponible en: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/31763.pdf>

DOF (2008): "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf

DOF (2024): "DECRETO por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_269_31dic24.pdf

Galván, Sofía y Cavallaro, James (2024): "La nueva reforma constitucional sobre prisión preventiva oficiosa: otro fracaso anticipado" en Nexos. Disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-nueva-reforma-constitucional-sobre-prision-preventiva-oficiosa-otro-fracaso-anticipado/>

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU (2022): "México debería anular la prisión preventiva oficiosa: dicen expertos de la ONU". Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/09/mexico-should-overturn-mandatory-pre-trial-detention-un-experts>

INEGI (2022): "Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2022" Disponible en: [«https://www.inegi.org.mx/programas/cnsip/ee/2022/»](https://www.inegi.org.mx/programas/cnsip/ee/2022/)

Méndez, José Ángel y Pérez, Luis Ángel (2020): "Populismo penal en la prisión preventiva y sociedad civil en ética del consenso" en Ciencia Jurídica. Departamento de Derecho. División de Derecho, Política y Gobierno, Universidad de Guanajuato, Año 9, No. 18, 153-163.

ONU (2024): "Observaciones de la ONU-DH sobre la regulación de la prisión preventiva oficiosa". Disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2024/08/2024-08-Observaciones-sobre-la-Prision-Preventiva-Oficiosa.pdf>

Ruiz, Miguel, (2015): Derecho Procesal Penal Acusatorio, Editorial Flores, México.

Türk, Volker (2024): Conferencia de prensa. Disponible en: <https://webtv.un.org/en/asset/k1t/k1tdi28hb0>

HACIA UN FEDERALISMO PROGRESISTA: PROTEGIENDO LOS DERECHOS DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS TRANS EN MÉXICO

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ

Sumario: I. Introducción. II. Las identidades trans. III. El procedimiento de reconocimiento de identidad de género autopercebida. 1. Legislación restrictiva. 2. Legislación moderada. 3. Legislación progresiva. 4. Soluciones alternativas. IV. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) estipula que nuestro país se encuentra constituido en una República Federal compuesta por estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior. Esto quiere decir que los estados tienen autonomía legislativa para emitir las leyes que son aplicables al interior de su territorio. Sin embargo, esta autonomía no es absoluta, ya que el artículo 73 constitucional reserva facultades legislativas exclusivas al Congreso de la Unión para emitir normas que tendrán aplicación en todo el territorio nacional. De tal manera que aquellas materias que no fueron enlistadas en el artículo referido recaen en las facultades residuales de las legislaturas de los Estados (Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria Número 4769-XX de fecha 28 de abril de 2017), siendo ejemplo de ello el derecho sustantivo civil y familiar.

Bajo ese contexto, las legislaturas locales tienen la facultad para emitir la legislación civil y familiar que contiene las normas que reconocen derechos e imponen obligaciones; mientras que la legislación que regula los procedimientos para hacer efectivos esos derechos, constituye una competencia exclusiva del Congreso de la Unión (Art. 73 frac XXX[1]). Algunos estados no hacen ninguna diferenciación entre la materia civil y familiar, emitiendo un Código Civil único en el que se encuentran insertas las normas del derecho familiar; mientras que otros estados han reconocido el carac-

ter independiente del derecho familiar y cuentan con un Código Civil y una Ley para la Familia, como es el caso de Coahuila.

Lo anterior quiere decir que, en teoría, existen 32 maneras distintas de regular las múltiples figuras jurídicas del derecho familiar, como la adopción, el matrimonio, el divorcio, la guarda y custodia, la modificación de actas del estado civil, etcétera. Ello no significa que las variaciones sean abismales, en la mayoría de los casos la regulación es homogénea, pero, en algunos casos existen algunas diferencias sustantivas que pueden tener efectos negativos significativos en el acceso y garantía de algunos derechos, dependiendo de la forma en que se encuentren regulados.

En ese sentido, el presente artículo tiene como propósito examinar cómo la diversidad normativa en el derecho familiar, derivada de la autonomía legislativa de las entidades federativas bajo el sistema federalista, puede transformarse en un obstáculo para la materialización de derechos humanos. Un ejemplo claro de ello es el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans, cuya protección se ve comprometida cuando las

[1] El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023 dando a las entidades locales un periodo de tiempo hasta el 1 de abril del 2027 para que entre en vigor. Sin embargo, solo contempla un artículo (40) que hace referencia al procedimiento de reconocimiento de identidad de género o reasignación por concordancia sexo genérica estipulando que en la sentencia o constancia se deberá ordenar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y la cancelación del acta de nacimiento primigenia.

legislaciones locales no se encuentran en armonía con la CPEUM ni con los estándares internacionales de derechos humanos. Ello es una forma de evidenciar la falta de voluntad legislativa y política para adecuar estas normativas que limitan el acceso y ejercicio efectivo de este derecho fundamental.

II. LAS IDENTIDADES TRANS

Cuando una persona nace -o inclusive antes de que nazca- se le asigna un sexo dependiendo preponderantemente de la genitalidad que presente (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 24/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017: p.32.b). Es decir, si la persona presenta pene y testículos se asigna como macho; mientras que, si una persona nace con vagina, se le asigna como hembra. La sociedad, partiendo de esa asignación sexual, también realiza una ecuación automática y crea expectativas sociales sobre esa persona, asignándole un género (hombre o mujer), sin que sea esa persona la que pueda autoadscribirse de forma libre e informada a algún género.

Conforme la persona va conociendo y entendiendo la sociedad en la que vive y el constructo social de género presente en su entorno, esta persona puede lograr tener la capacidad de autoadscribirse a algún género. Este proceso se denomina reconocimiento personal de la identidad de género. La autoidentificación a un género podrá coincidir o no con el sexo asignado al nacer. En ese orden de ideas, se denominará cisgénero a las personas en las que existe una concordancia entre el sexo asignado al nacer y su identidad de género autopercibida; en cambio, se denominará transgénero o persona de género diverso a aquellas personas en las que existe una falta de correspondencia entre el sexo asignado al nacer y su identidad de género autopercibida (Devor and Haefele 2019:5-6).

Antes de continuar, es necesario dejar claro

que la transexualidad es una condición natural del ser humano, la cuál, después de haber sido estudiada, ha sido descartada por la Asociación Americana de Psiquiatría (2013) y por la Organización Mundial de la Salud (2019) como un trastorno mental, superando los estigmas que se tenían respecto esta población. Así mismo, es importante destacar que la identidad de género es un constructo social que comienza a vivirse desde la infancia temprana (Perry, David G. et al. 2019) o sea, la etapa de vida desde el nacimiento hasta los 5 años, dependiendo de las vivencias y madurez de cada persona. Ello confirma la posibilidad de que las infancias y adolescencias tengan la capacidad de autoadscribirse como personas trans por tener una identidad de género distinta a la de su sexo asignado al nacer.

En lo que respecta al ámbito jurídico y de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación han reconocido el derecho a la identidad de género autopercibida de niños, niñas y adolescentes trans^[2]. Es decir, este derecho humano no se encuentra en debate, es una conquista de la lucha histórica de muchas personas y constituye un estándar jurídico al que se deben de apegar todos los ordenamientos jurídicos locales. Sin embargo, en la práctica aún persisten los retos para garantizar este derecho, comenzando por la armonización legislativa.

[2]Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Opinión Consultiva OC-24/17, 24 de noviembre de 2017. Solicitada por la República de Costa Rica (párrs. 149-156); Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Acción de inconstitucionalidad 73/2021, 7 de marzo de 2022 (Código Civil de Puebla); SCJN, Acción de inconstitucionalidad 132/2021, 13 de junio de 2023 (Baja California Sur); SCJN, Acción de inconstitucionalidad 72/2022, 15 de junio de 2023 (Jalisco); SCJN, Acción de inconstitucionalidad 124/2021, 15 de junio de 2023 (Estado de México); SCJN, Acción de inconstitucionalidad 174/2021, 15 de junio de 2023 (Oaxaca); SCJN, Acción de inconstitucionalidad 54/2021, 19 de junio de 2023 (Sonora); SCJN, Acción de inconstitucionalidad 43/2022 y su acumulada 47/2022, 19 de junio de 2023 (Baja California).

III. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA

El acta de nacimiento primigenia es el documento oficial en el que se formaliza la asignación sexo-genérica de las personas, al registrar hombre o mujer en el casillero de "sexo", junto con el nombre. Este documento establece una cadena de identificación oficial, definiendo cómo las personas serán reconocidas de manera jurídica por el Estado y sus instituciones, e inclusive, hasta la sociedad. Además, es un requisito indispensable para realizar diversos trámites administrativos y ejercer algunos derechos fundamentales, como el acceso a la educación, o el derecho a la salud. En este sentido, el acta de nacimiento se convierte en una llave esencial para acceder a otros derechos, lo que resalta la importancia de que refleje de manera coherente y auténtica nuestra verdadera identidad.

Cuando una persona trans desea obtener tener un acta de nacimiento que coincida con su identidad de género autopercebida, es necesario cancelar el acta primigenia y emitir una nueva en donde los datos correspondan con la vivencia e identidad de género autopercebida de la persona (sexo y a veces el nombre). Como anteriormente se mencionó, este procedimiento varía de entidad federativa en entidad federativa debido a la autonomía legislativa que la CPEUM les otorga.

Gracias al desarrollo jurisprudencial de la SCJN, recogiendo el contenido de la Opinión consultiva 24/17 de la Corte IDH, algunos estados han transitado a adoptar un procedimiento administrativo llevado a cabo ante las oficinas del Registro Civil. Este enfoque permite que el procedimiento sea más rápido y menos invasivo, ya que no tiene la forma de juicio que resultaba costo-

so, lento y patologizante[3]. Lo anterior constituyó un gran avance para la población trans, sin embargo, fue una conquista parcial, pues el procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género solo fue admitido, en principio, para personas mayores de 18 años, al estipularlo en la legislación como un requisito para tener acceso a este procedimiento.

La excusión injustificada de niñas, niños y adolescentes trans del procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género constituía una clara vulneración a sus derechos humanos, que se originaba de la discriminación directa establecida en la ley. Ante esta situación, las infancias y adolescencias, acompañadas de sus familias, acudieron a la protección judicial por vía del juicio de amparo[4], los cuales fueron resueltos por el máximo órgano jurisdiccional de nuestro país, concluyendo en la inconstitucionalidad de la disposición legal que exigía tener 18 años de edad para poder tener acceso a este procedimiento. Además, se ordenaban al registro civil la inaplicación de ese requisito y el levantamiento de una nueva acta de nacimiento.

Al final, si bien se les terminó reconociendo el derecho a las infancias y adolescencias trans, esto solo ocurrió después de haber atravesado todo el procedimiento del juicio de amparo, lo que implicaba una carga adicional para ellas y sus familias. Además, otro problema que se presenta es que la sentencia de amparo únicamente beneficia a

[3] En la sentencia del Amparo en Revisión 1317/2017 de fecha 17 de octubre de 2018, la Primera Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que la exigencia de que el procedimiento de reconocimiento de identidad de género y la adecuación del acta se llevara a cabo por vía jurisdiccional constituía una distinción carente de razonabilidad, siendo declarada inconvencional e inconstitucional. Páginas 59-60.

[4] SCJN, Amparo en Revisión 155/2021, 15 de junio de 2022 (Ciudad de México); SCJN, Amparo en Revisión 165/2021, 6 de julio de 2022 (Ciudad de México); SCJN, Amparo en Revisión 397/2021, 31 de agosto de 2022 (Ciudad de México); y SCJN, Amparo en Revisión 187/2021, 31 de agosto de 2022 (Ciudad de México).

la persona quejosa, ya que, conforme al principio de relatividad de las sentencias de amparo que impera en nuestro sistema jurídico, su efecto es individual y no genera un impacto generalizado que pudiera beneficiar al resto de la población trans infantil y adolescente. En este sentido, para eliminar esta carga excesiva y garantizar que todas las infancias y adolescencias puedan acceder al procedimiento administrativo de reconocimiento de la identidad de género autopercibida, es necesario modificar las leyes locales.

A continuación, se realiza un análisis de algunas legislaciones que regulan este procedimiento y las dividiremos en tres aproximaciones: aquellas que han sido más progresivas, no poniendo una edad mínima para tener acceso al procedimiento vía administrativa; aquellas que han sido moderadas, permitiendo el acceso a este procedimiento a personas mayores de 12 años (adolescentes); y aquellas que son restrictivas por limitar el acceso a este derecho a personas mayores de 18 años.

1. Legislación restrictiva

En la categorización de legislaciones restrictivas, se encuentra el Código Civil para el Estado de Colima que regula un procedimiento administrativo especial para el reconocimiento de la identidad de género. Este procedimiento se establece en el art. 135 Bis, el cual permite el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para dicho reconocimiento. Sin embargo, en la fracción II del art. 135 Quáter, se establece como requisito indispensable que la persona solicitante tenga 18 años cumplidos para acceder a este trámite administrativo.

Este criterio excluye de manera explícita a las personas menores de 18 años, negándoles la posibilidad de realizar el procedimiento de reconocimiento de su identidad de género a través de la vía administrativa. Como consecuencia, las infancias y adolescencias trans se ven obli-

gadas a esperar hasta alcanzar la mayoría de edad o, en su defecto, recurrir a un proceso jurisdiccional, que suele ser más complejo y costoso.

Esta restricción limita el acceso al reconocimiento de la identidad de género de manera temprana, lo que puede tener implicaciones negativas en el desarrollo personal, emocional y social de las infancias y adolescencias trans. Al no contar con un reconocimiento legal de su identidad en etapas clave de su vida, se enfrentan a barreras adicionales en ámbitos como la educación, la salud y la integración social, lo que afecta su bienestar y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

2. Legislación moderada

Por lo que hace a legislaciones moderadas, el Código Civil del Estado de Oaxaca refleja avances significativos en la inclusión de adolescentes dentro del procedimiento administrativo para el reconocimiento de identidad de género.

El artículo 136 establece que este procedimiento podrá realizarse por la vía administrativa. Además se reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a opinar y ser tomados en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Esto demuestra un enfoque sensible a los derechos de la infancia y adolescencia, promoviendo su participación activa en decisiones que afectan su identidad.

Por su parte, el artículo 137 Ter. detalla los requisitos para este procedimiento, incluyendo la necesidad de presentar la identificación del padre, madre o persona con custodia legal en el caso de menores de edad. Este requisito es relevante desde una perspectiva de género, ya que considera la realidad social de muchas familias encabezadas por madres solteras en México, evitando exigir la presencia de ambos padres, lo que podría dificultar el trámite.

No obstante, el artículo 137 Quáter estipula que las personas menores de edad deben tener al menos 12 años cumplidos para acceder al procedimiento, limitando el derecho únicamente a adolescentes. Además, en caso de que la madre, el padre o la persona tutora legal se niegue o no pueda dar su consentimiento, el Registro Civil deberá recurrir al apoyo de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Oaxaca. Esta institución tiene la obligación de brindar asistencia legal a la persona menor de edad para que pueda continuar con el proceso.

Cabe destacar que la fracción II del artículo 137 Quáter, que establecía como requisito tener al menos 12 años cumplidos, fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 174/2021. Este fallo subrayó que limitar el acceso a menores de 12 años representa una exclusión injustificada, vulnerando el derecho a la igualdad y no discriminación. Según el criterio de la Corte, esta restricción no solo resultaba contraria al interés superior de la niñez, sino que también imponía barreras innecesarias al ejercicio de derechos fundamentales.

3.Legislación progresiva

En la categoría de legislaciones progresivas, el Código Familiar del Estado de Sinaloa se destaca por permitir un acceso más amplio y temprano al reconocimiento de la identidad de género autopercibida, incluso para personas menores de edad, a través de procedimientos administrativos diseñados para garantizar el respeto y la protección de sus derechos.

El artículo 1197 Bis I establece que este procedimiento puede realizarse de manera administrativa ante la oficina del Registro Civil. En el caso de personas menores de edad, los artículos 1197 Bis III y IV contemplan mecanismos específicos para garantizar que el trámite se realice en un

entorno de protección y atención al principio del interés superior de la niñez.

De acuerdo con el artículo 1197 Bis III, los menores de edad deben estar acompañados de sus padres, o de quienes ejerzan la patria potestad o tutela. Además, el artículo 1197 Bis IV estipula que, tratándose de menores de edad, el Registro Civil, con el apoyo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, debe recabar el consentimiento del menor y evaluar su madurez cognitiva y psicoemocional respecto a su autopercepción de identidad de género.

En caso de que las autoridades adviertan que el desarrollo evolutivo, cognitivo o madurez del menor no sea el óptimo para comprender plenamente el significado y alcance del trámite, se requiere un dictamen médico-psicológico expedido por un especialista. Este dictamen tiene como objetivo garantizar que el menor no esté siendo manipulado y debe emitirse en un plazo máximo de cinco días naturales, evitando así dilaciones en el proceso.

Este enfoque progresista no solo permite el acceso al procedimiento para personas menores de edad, sino que también establece salvaguardas que priorizan su bienestar, autonomía y comprensión del trámite. Al incluir a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y prever la intervención de especialistas, Sinaloa implementa un marco legal que equilibra la protección jurídica con la garantía del derecho a la identidad de género autopercibida, sin imponer restricciones arbitrarias como límites de edad estrictos.

4.Soluciones alternativas

Un ejemplo notable de solución alternativa en el acceso al reconocimiento de la identidad de género lo encontramos en el Estado de Jalisco, donde, el 29 de octubre de 2020, se modificó el reglamento del Registro

Civil mediante un decreto emitido por el entonces gobernador Enrique Alfaro. Esta modificación permitió que las infancias y adolescencias tuvieran acceso a procedimientos administrativos para el reconocimiento de su identidad de género en sus documentos oficiales, marcando un avance significativo en la protección de sus derechos.

El decreto añadió varios artículos al reglamento del Registro Civil a partir del artículo 38, permitiendo la modificación de datos personales en función de la identidad de género autopercibida. Este cambio fue especialmente relevante por dos razones fundamentales: eliminar la visión patologizante de las vivencias trans y reconocer la agencia y autonomía de las infancias y adolescencias trans, alineándose con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, como el interés superior de la niñez y el derecho a ser escuchados.

El caso de Jalisco también evidencia cómo, en ocasiones, el poder ejecutivo debe tomar la iniciativa para garantizar derechos humanos frente a la falta de voluntad legislativa. Ante la inacción del parlamento para adecuar las normas a las necesidades de las personas trans, el gobernador utilizó sus facultades para emitir un decreto que impulsó una reforma progresista, proporcionando una solución inmediata y efectiva a un vacío normativo.

Esta acción no solo permitió avances tangibles en la protección de los derechos de las infancias y adolescencias trans, sino que también sentó un precedente importante en el reconocimiento estatal de la autodeterminación de género como un derecho fundamental. Además, representa un modelo de cómo los poderes estatales pueden colaborar y complementarse para abordar temas urgentes en derechos humanos, incluso en contextos de resistencia política o social.

V. REFLEXIONES FINALES

Es indiscutible que las infancias y adolescencias trans tienen el derecho al reconocimiento de su identidad de género autopercibida. Este principio ha sido reiteradamente respaldado por la SCJN, cuyos fallos están alineados con los estándares establecidos por la Corte IDH. La jurisprudencia internacional y nacional subraya la importancia de garantizar este derecho como un componente esencial del principio de igualdad y no discriminación.

El mandato federal otorga a las legislaturas locales la facultad de regular figuras jurídicas de manera progresista. Sin embargo, es necesario transformar el mandato federalista y la autonomía legislativa en instrumentos que faciliten, y no que obstaculicen, la materialización de los derechos humanos. Las legislaturas locales tienen el potencial de ir más allá de los estándares mínimos establecidos de protección y reconocimiento de derechos humanos, implementando regulaciones que protejan y promuevan los derechos de las personas trans de una manera más efectiva y acorde a sus realidades.

Este es un llamado a las legislaturas locales para que adopten plenamente el derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, deben acatar las sentencias de la SCJN y legislar en armonía con los puntos resolutivos de estas decisiones, promoviendo un marco normativo que sea inclusivo, efectivo y respetuoso de la diversidad. Es fundamental contar con organismos legislativos proactivos, comprometidos con hacer realidad los derechos humanos de las personas trans y con eliminar cualquier barrera normativa que perpetúe la discriminación.

Más allá de las discusiones a nivel federal sobre una Ley General de Acceso Integral a los Derechos de las Personas Trans (2023), que representaría una armonización legisla-

tiva en diversas áreas del derecho, es crucial que las entidades federativas no esperen a que esta se concrete. En cambio, deben asumir la responsabilidad de avanzar desde lo local, estableciendo un estándar progresista que garantice la protección de los derechos de las personas trans y reafirme su compromiso con el principio del interés superior de las infancias y adolescencias.

Solo a través de un marco normativo que combine el respeto por los estándares internacionales, el cumplimiento de las resoluciones nacionales y la sensibilidad hacia las realidades locales será posible garantizar que los derechos de las infancias y adolescencias trans se conviertan en una realidad tangible, efectiva y libre de obstáculos.

BIBLIOGRAFÍA

Asociación Americana de Psiquiatría (2013) Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM5. Disponible en: <https://www.eafit.edu.co/ninos/reddelaspreguntas/Documents/dsm-v-guia-consulta-manual-diagnostico-estadistico-trastornos-mentales.pdf>

Camara de Diputados (2017) Gaceta Parlamentaria Número 4769-XX. Palacio Legislativo de San Lázaro. Viernes 28 de abril de 2017. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/abr/20170428-XX.pdf>

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura. (2023). Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Acceso Integral a los Derechos de las Personas Trans. Diputada María Clemente García Moreno. 21 de noviembre de 2023. Recuperado de: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/11/asun_4667402_20231128_1700764548.pdf.

Devor, Aaron and Haefelle-Tomas, Ardel (2022) Transgender: a reference Handbook. Editorial ABC-CLIO. ISBN 9781440856914. Estados Unidos de América. Disponible en: https://transreads.org/wp-content/uploads/2021/07/2021-07-16_60f191cf08132_aaron-h-devor-transgender-a-reference-handbook.pdf.

Gobierno del Estado de Jalisco. (2020). Periódico Oficial del Estado de Jalisco, jueves 29 de octubre de 2020, tomo CCCXCIX. Gobernador constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez. Recuperado de: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-29-20-ii.pdf>.

Organización Mundial de la Salud (2019) CIE-11 Clasificación Internacional de Enfermedades, 11.a revisión. Disponible en: <https://icd.who.int/es>.

Periódico oficial del Estado de Jalisco jueves 29 de octubre de 2020 tomo CCCXCIX recuperado de: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-29-20-ii.pdf>

Perry, David G.; Pauletti, Rachel E.; and Cooper, Patrick J. (2019). Gender identity in childhood: A review of the literature. En International Journal of Behavioral Development 2019, Vol. 43(4) 289-304. Disponible en: <http://institucional.us.es/binasex/wp-content/uploads/Documents/Doctrina/English/PERRY-et-al-gender-identity-in-childhood.pdf>

HACIA UNA CALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS EMPRESAS

SAMANTA RUIZ LÓPEZ

SUMARIO: I. Esfuerzos Contextuales. II. Pacto Mundial y Responsabilidades de las Empresas Transnacionales. III. Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. IV. Soft Law. V. ¿Son los Derechos Humanos una Sobreregulación? VI. Perspectivas Críticas sobre el Desarrollo Global y los Derechos Humanos. VII. Evolución y Nuevos Entendimientos. VIII. Carga Moral y Reputación. IX. La Calidad de los Derechos Humanos en las Empresas.

I. ESFUERZOS CONTEXTUALES

El discurso en torno a las razones y la pertinencia de atribuir responsabilidad en materia de derechos humanos a las empresas es un esfuerzo emprendido desde la década de los 60 (aproximadamente) en los distintos foros internacionales. Múltiples variables y coyunturas han dificultado un consenso internacional para establecer directrices sobre los derechos humanos en relación a las empresas, sin embargo, es posible hacerlo a partir del esfuerzo realizado por uno de los organismos de mayor reconocimiento ante los países y las fuerzas económicas: la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Durante la década de los 70, la Asamblea General de la ONU determinó la creación de un “Código de Conducta para las Empresas Transnacionales” como resultado de un informe relativo al impacto de las corporaciones en los “países en desarrollo” con el propósito de reforzar las limitaciones que éstos tenían en el ámbito jurisdiccional acerca la soberanía de sus recursos naturales frente al creciente poder e influencia supranacional de las empresas multinacionales (Organización de Naciones Unidas A/CN.9/171 1979).

A casi tres décadas de propuestas, de forma gradual, el proyecto del código perdió sus características regulatorias mismo que fue suspendido en 1992 tal y como se registró en el informe de la Comisión de Derechos

Humanos ante el Consejo Económico y Social (Organización de Naciones Unidas E/CN.4/1997/NGO/48 1997).

II. PACTO MUNDIAL Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

En 1999, a sustitución de la propuesta inicial, fue presentado el “Pacto Mundial” en el Foro Económico Mundial en Davos, Suiza, una alternativa integradora que, para algunas personas estudiosas del tema, al ser una ideología cercana al capitalismo es más bien de corte minimalista.

Esta propuesta recogió elementos de las discusiones que le antecedieron, tales como las obligaciones directas a las empresas a través del paradigma de la responsabilidad social corporativa. Los principios del Pacto Mundial de la ONU consistieron en 4 rubros y 10 ejes para las empresas sobre: derechos humanos, trabajo, medio ambiente y lucha contra la corrupción (ONU 2019).

Paralelamente a este Pacto se gestó otro esfuerzo que establecía obligaciones derivadas del derecho internacional denominado “Normas sobre la Responsabilidad de las Corporaciones Transnacionales y otras Empresas Comerciales en Materia de Derechos Humanos” (Documento E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2) el cual tenía como elemento innovador la adopción de las

responsabilidades en la esfera de influencia de las empresas de forma conjunta y solidaria y que, de acuerdo a Cantú implicaba “un deber de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en todas sus transacciones comerciales” (Cantú 2013).

Pese a que este proyecto fue recibido con beneplácito por parte de la sociedad civil, las ONG internacionales y la academia, hubo un desacuerdo empresarial y un dilema sobre la transferencia de las obligaciones de los Estados a las corporaciones ante lo cual la ONU determinó que el documento E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2 “no había sido solicitado por la Comisión y, al ser un proyecto de propuesta, carecía de autoridad legal, y que la Subcomisión no debería ejercer ninguna función de vigilancia a ese respecto” (ONU E/2004/23 E/CN.4/2004/127 2004).

III. PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU determinó continuar con la especificación del alcance de las normas y para ello en 2005 se nombró al profesor John Ruggie como representante especial del Secretario General “para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales, (...) y clarificar el panorama en torno a las responsabilidades que las empresas tienen en el ámbito de los derechos humanos” (Cantú 2013).

Durante dos mandatos, Ruggie desarrolló el marco conceptual *Proteger, Respetar y Remediar* sobre las obligaciones de los Estados y de las empresas y en 2011 presentó el informe especial denominado *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos* (Organización de Naciones Unidas A/HRC/17/31/Add.3, 2011). En dicho documento John Ruggie señala que “Toda empresa puede tener efectos positivos y negativos sobre las personas y los derechos humanos” (Organización de Naciones Unidas A/HRC/17/31/Add.3 2011).

De esta forma, con el pacto mundial y, posteriormente, con los principios rectores se concretó un mayor entendimiento internacional y se buscó un enfoque regulatorio (nominativo y no jurídico) trasladando algunas responsabilidades indirectas del Estado a dichos entes a través de la voluntad y compromiso de respetar los derechos y, en caso de daño, repararlo.

IV. SOFT LAW

¿Son los “Principios Rectores” Soft Law? La ONU expresa que; “La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se diferencia de las cuestiones de responsabilidad legal y el cumplimiento de las leyes, que siguen dependiendo en gran medida de las disposiciones legislativas nacionales en las jurisdicciones pertinentes” (Organización de Naciones Unidas 2011).

Alarcón explica que el *soft law* se entiende como “el conjunto de actos o instrumentos jurídicos que carecen de obligatoriedad, pero presentes en el sistema de fuentes” (Alarcón 2010). Bajo este mismo argumento, Esparza explica que “en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (...) en ocasiones el instrumento internacional pretende que el Estado observe un comportamiento claramente definido, mientras que en otros sólo la obligación de establecer un estándar mínimo”. Por lo cual, Esparza infiere que los principios rectores caen en el supuesto de un “parámetro internacionalmente aceptado para que los Estados ajusten sus ordenamientos o realicen cuanta medida crean conveniente para cumplir con ese estándar (Esparza 2014).

Por su parte, Cubides-Cárdenas y otros califican a los instrumentos de los que se sirve la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) como de carácter voluntario y por ende, corresponden al *soft law* (Cubides-Cárdenas et al. 2022). No obstante, desde un enfoque constitucionalista, Zambrano advierte acerca del *soft law* sobre “serias repercusiones en los terrenos de la hermenéutica” (Zambrano 2016).

V. ¿SON LOS DERECHOS HUMANOS UNA SOBREGULACIÓN EN LAS EMPRESAS?

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) explica que los derechos humanos “rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos” (UNICEF 2015). Por su parte, la ONU expresa que los derechos “no están garantizados por ningún estado” y señala que en relación a los tratados básicos de derechos humanos el 80% de los Estados han ratificado 4 o más de estos instrumentos y sus protocolos (Organización de Naciones Unidas s/f).

En el análisis del derecho internacional sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) se observa la naturaleza dual de su obligatoriedad sobre “una fuerte expectativa de que serán cumplidas por los miembros de la comunidad internacional (...) las declaraciones son de origen no vinculante y, como *soft law* (...) adoptadas bajo el convencimiento de su necesario acatamiento” (Bermúdez *et al.*, 2006). No obstante, es sabido que las declaraciones llegan a constituir un régimen obligatorio solo en el caso de que los Estados, los adopten y ratifiquen mediante su legislación interna.

Lo anterior, significa que, pese a haber mayor entendimiento, apertura y consenso mundial a nivel Estado-Parte sobre los derechos humanos, aún existe el riesgo o la posibilidad de no ratificación, no adhesión y no aceptación, lo cual puede acentuarse aún más tratándose de terceros como los entes económicos y financieros. Por lo cual, lo que para algunos actores los derechos humanos pueden significar sobregulación o imposición, para otros grupos es indispensable y necesario cruzar esa línea ya sea por medio del *soft law* o el *hard law* tomando en

cuenta la historia de retrocesos en DDHH.

VI. PERSPECTIVAS CRÍTICAS SOBRE EL DESARROLLO GLOBAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

Doreen Massey analiza las “geometrías del poder del tiempo-espacio” (Albet y Benach 2012) que revelan un contexto global hegemónico de la realidad, con un discurso unificado sobre la modernidad asociado a un progreso lineal-neoliberal y globalizante como el marco empresarial y los derechos humanos como una “otredad” colateral del desarrollo.

De la década de los 60 hasta el 2011 el gran debate de los derechos humanos en las empresas se caracterizó por un contexto internacional con una fórmula para la modernización y el progreso. Podría inferirse que la intervención empresarial transnacional y el desarrollo se montó sobre un vacío en relación a la protección de los derechos humanos, Monedero explica la pérdida de marcadores de certeza en la humanidad, es decir, la crisis de los paradigmas que le daban sentido a la vida y como se conocía en el pasado, aunado a las crisis del Estado no solo generan incertidumbre sobre la evolución de la vida y la humanidad sino que son un espacio oportunista para los fines ideológicos de diferentes actores poderosos (Monedero 2017).

Análisis sociológicos señalan sobre marcos teóricos conceptuales de organización mundial revisados y aceptados acerca de los derechos humanos en las empresas y la justificación del precio de la modernización de sometimiento de los países “en desarrollo” a los preceptos pactados por entes económicos y financieros internacionales y una relación de poder/conocimiento supranacional de las empresas, es decir, en un escenario tal y

como lo expresa De Sousa Santos “la gran mayoría de la población mundial no es sujeto de derechos humanos, sino el objeto de discursos de derechos humanos” (De Sousa 2014).

Acorde a De Sousa Santos las ciencias sociales están ausentes al interior de las empresas pero, paradójicamente, los temas de derechos humanos están sobreteorizados (De Sousa 2000) por medio de entes internacionales que fungen como ejes rectores para establecer parámetros pero, por otro lado, existen temas subteorizados respecto a los pactos laborales, la salud mental y la calidad de vida, la dignidad, la igualdad, entre otros temas que hasta la fecha han tenido poco espacio en el discurso internacional.

A la luz de las empresas nacionales y transnacionales que coexisten en un mismo espacio geográfico pero que denotan distintas narrativas en la modernización y los derechos humanos se permiten la guianza de parámetros o estándares globales (agendas, pactos, principios) dejando al Estado un tipo de mínima expresión para regular a las empresas al interior para dar paso a la hegemonía de la gobernabilidad corporativa y una autoregulación, cuya manifestación más benevolente de un ordenamiento de regulación/emancipación interno (De Sousa 2009) es por medio de un código y sistema de conducta (si es que lo tienen).

VII. EVOLUCIÓN Y NUEVOS ENTENDIMIENTOS

Es cierto que, de cara al derecho internacional, quienes tienen obligaciones y se han sometido voluntariamente al respeto y protección de los derechos humanos son los Estados. También es cierto que el conocimiento de los derechos humanos ha ido evolucionando. Posturas críticas acerca de derechos humanos dentro del sector privado podrían señalar que se trata acerca de cómo mejorar el sistema y no de cómo romper con él.

No obstante, por un lado; “los Principios Rectores fueron creados unilateralmente por uno de los organismos de la Organización de las Naciones Unidas (...) este parámetro internacional, en particular, fue creado por la inminente necesidad de regular la relación de las empresas con la sociedad” (Esparza 2014) y, por otro lado, la urgencia de detener cualquier retroceso a los derechos humanos ganados, estos pactos expresan una situación de complejidad y de utilidad para llegar a acuerdos internacionales que, posteriormente, puedan exigir su cumplimiento.

“La elección de elaborar un instrumento del soft law no es ociosa o accidental, sino que responde a la eficacia que podrá traer (...), el soft law se distingue por complementar el contenido del hard law, sin sustituirlo” (Esparza 2014).

Si bien, aunque algunas responsabilidades se han transferido a las empresas de manera indirecta, los Estados no pueden ni deben desatenderse de sus obligaciones. La evolución y entendimiento de los derechos humanos ha permitido que la jurisprudencia internacional reconozca que no se le puede imputar toda responsabilidad sobre la violación de derechos cometidas por terceros a los Estados. En este sentido, los casos de Campo Algodonero contra México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2017) y la Opinión Consultiva OC-23/17 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2009) la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) han posibilitado una ruta sobre la responsabilidad de terceros mediante el papel de Estado en la no prevención bajo la coexistencia de cuatro presupuestos (Comisión Nacional de Derechos Humanos sf) sobre sus responsabilidades y límites.

La Corte también ha citado los principios rectores para tratar asuntos sobre las obligaciones específicas de los Estados y su deber de proteger los derechos humanos de las personas y comunidades frente a las vulneraciones diversas que puedan cometer

las empresas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2015). Por lo anterior, los razonamientos internacionales pueden y deben aplicarse a la iniciativa privada.

VIII. CARGA MORAL Y REPUTACIÓN

Es importante mencionar que los derechos humanos y su comprensión internacional han ido a la par del orden político y económico internacional, así como al desarrollo de instrumentos, convenciones, comités, tribunales, cortes y jurisprudencias pero sobre todo de los eventos paradigmáticos provenientes de las manifestaciones y movimientos sociales.

El *soft law* tiene el soporte de una carga de carácter moral que funciona mediante el “juego” de la reputación no solo del Estado, sino de la empresa- en ese sentido podría argumentarse que ha sido estratégico su abordaje desde lo no vinculante- por ejemplo, la idea inicial de la regulación de las empresas en sus cadenas productivas y esferas de influencia, no fue bien recibida ni comprendida, pero que hoy en día es parte de la responsabilidad empresarial, y ahora la reputación es un indicador de impacto y de interés empresarial; “desde la óptica empresarial, los principios rectores, serán útiles puesto que contienen fórmulas de creación de responsabilidades, que conjugan los esfuerzos voluntarios y las obligaciones de las empresas” (Esparza 2014), por ello, es innegable el trabajo de tutela de derechos humanos detrás de la elaboración de los principios rectores y del pacto mundial.

IX. LA CALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS EMPRESAS

Es innegable que las entidades económicas –independientemente de su sector y tamaño- tienen una importante influencia en las comunidades y son vínculo de interrelación con sus miembros. Sophie Bornot señala que “la empresa no es sola-

mente un lugar de trabajo. Después de la escuela es uno de los espacios de integración social más importantes” (Bornot 2005). Los derechos humanos no son resultado solo de una planeación, no debieran dosificarse a corto, mediano o largo plazo, sino que deben ser parte integral y permeable de la cultura y la estrategia de negocio para ello resulta indispensable que los derechos humanos se afiancen con indicadores de negocio medibles en los informes globales. Aún más, dar la posibilidad más allá de lo cuantificable hacia lo cualitativo; hacia la revisión de la calidad de los derechos humanos en las empresas.

Ávila (2016) afirma que el uso de indicadores es funcional para el sistema capitalista y que se puede identificar una metodología para su uso efectivo, la diferencia es cómo usar los indicadores para que no sean solamente los legitimadores de la sobreteorización de los estándares internacionales, sino que puedan ser parteaguas por medio de normas y prácticas contra-hegemónicas emancipadoras al interior de las compañías más allá de los estándares.

La existencia de buenas prácticas, aunado a los programas de Empresas y Derechos Humanos (Comisión Nacional de Derechos Humanos 2018) cuyo objetivo es la divulgación y promoción del respeto de los derechos fundamentales, elaboración de diagnósticos, capacitación, campañas informativas de difusión en las empresas bajo el liderazgo de las instancias de derechos humanos y, desde luego, el papel indispensable de la sociedad a través de los movimientos sociales (organismos sociales, civiles, ciudadanos y la academia) pueden lograr que el Estado impulse instancias regulatorias más fortalecidas así como normas domésticas de carácter regulatorio pensando ya no solo en indicadores cuantitativos, sino cualitativos a fin de generar un contexto adecuado para transversalizar el enfoque de derechos humanos en las empresas y transitar a una cultura de derechos sustantiva.

BIBLIOGRAFÍA

Alarcón, Gloria (2010): "El Soft Law en nuestro sistema de fuentes". TRALGTA010. Técnica/Grandes. Universidad de Murcia, España. Disponible en: https://www.academia.edu/7530197/El_soft_law_y_nuestro_sistema_de_fuentes

Albet, A. y N. Benach (2012): "Doreen Massey. Un sentido global del lugar". Colección Espacios Críticos: 2. Editorial Icaria, Barcelona, 309 p., ISBN 978-84-9888-441-8

Ávila, Ramiro (2016): "Indicadores, derechos y exigibilidad". Primer Congreso Internacional de Indicadores de Derechos Humanos. Memorias, pp.31-42. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Primera edición. Disponible en: https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/2016_memoria_congresoindicadores.pdf

Bermúdez, Yoselyn, Aguirre, Alix y Manasía, Nelly (2006): "El Soft Law y su aplicación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre". Frónesis, 13(2), 9-30. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682006000200002&lng=es&tlng=es.

Bornot, Sophie (2005): "La discriminación en las empresas". Colección "Empresa incluyente". Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/DiscriminacionenlasEmpresas_2005_Ax.pdf

Cantú, Humberto (2013): "Empresas y Derechos Humanos: ¿Hacia una regulación jurídica efectiva, o el mantenimiento del status quo?". Revista Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XIII, 2013, pp. 313-354, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investiga-

ciones Jurídicas. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v13/v13a7.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018): "Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual crea el Programa de Empresas y Derechos Humanos". Gaceta. Disponible en: <https://empresasdh.cndh.org.mx/Content/doc/Acuerdo-Creacion-Gaceta-CNDH.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (sf): "Empresas, Derechos Humanos y el Rol de las Instituciones Nacionales de Derechos Humano". Estudio. CNDH. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-empresas-DH-Rol-INDH.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009): "Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México". Sentencia de 16 de Noviembre de 2009. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015): "Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam". Sentencia de 25 de Noviembre de 2015. (Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_309_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017): "Opinión Consultiva OC-23/17. Medio Ambiente y Derechos Humanos". Opinión Consultiva de 15 de Noviembre de 2017. Solicitada por la República de Colombia. (Obligaciones estatales en relación con el Medio Ambiente en el marco de la Protección y Garantía de los Derechos a la vida y a la Integridad Personal - Interpretación y alcance de los Artículos 4.1 5.1, en relación con los Artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos) Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

Cubides-Cárdenas, J., Paternina, A. C. y Gómez, D. P. (2022): "Principios rectores en la empresa y derechos humanos: Una mirada desde el desplazamiento forzado en Colombia". *Jurídicas*, 19(2), 43-63. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9115304.pdf&ved=2ahUKEwjj29eenaWJAXmLEQIHcQ1Al0QFnoECBwQAQ&usg=AOvVaw2sWTL0mA_HJjhK1UDmL88f

De Sousa Santos, Boaventura (2000): "Crítica de la razón indolente. Contra el desperdicio de la Experiencia. Derechos Humanos y Desarrollo". Ed. Desclée de Brouwer. Disponible en: https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/critica_de_la_razon_indolente.pdf

De Sousa Santos, Boaventura (2009): "Más allá del pensamiento abismal: de las líneas globales a una ecología de saberes". Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Disponible en: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20160315033237/05santos.pdf>

De Sousa Santos, Boaventura (2014): "Derechos humanos, democracia y desarrollo". Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia. Disponible en: <https://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Derechos%20Humanos%20Democracia%20y%20Desarrollo.pdf>

Esparza, Laura (2014): "Los Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos: Su aplicación como instrumento Soft Law". Gobierno de México. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/47800/Los_Principios_Rectores_y_su_aplicacion_como_instrumento_de_soft_law.pdf

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2015): "¿Qué son los derechos humanos?. Los derechos humanos nos pertenecen por igual a todos y cada uno de nosotros". Adaptado de: Introduction to the Human Rights Based Approach, UNICEF

Finlandia, 2015. Disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

Monedero, Juan Carlos (2017): "Política tras la derrota de la política: posdemocracia, pospolítica y populismo". *Demodiversidad: imaginar nuevas posibilidades democráticas / Boaventura de Sousa Santos (ed. lit.), José Manuel Mendes (ed. lit.), 2017, ISBN 978-607-97537-5-7, págs. 199-228. Disponible en: https://www.academia.edu/40010780/Pol%C3%ADtica_tras_la_derrota_de_la_pol%C3%ADtica_posdemocracia_postpol%C3%ADtica_y_populismo*

Organización de Naciones Unidas (2011): "Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos". Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar". HR/PUB/11/04. ONU. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

Organización de Naciones Unidas (2019): "El Pacto Mundial de la ONU: La Búsqueda de Soluciones para Retos Globales. El papel del Pacto Mundial de la ONU en el establecimiento y el fortalecimiento de las alianzas del sector privado para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible". *Crónicas ONU*, 25 julio 2019. Disponible en: <https://www.un.org/es/crónica-onu/el-pacto-mundial-de-la-onu-la-búsqueda-de-soluciones-para-retos-globales>

Organización de Naciones Unidas (sf): "¿Qué son los derechos humanos?". *Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Blog.* Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>

Organización de Naciones Unidas, A/CN.9/171 (1979): "IV. Nuevo Orden Económico Internacional. Informe del Secretario General: posible programa de trabajo de la Comisión". *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional — Vol. X:*

1979. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/nl/7/902/78/pdf/nl790278.pdf>

Organización de Naciones Unidas, A/HRC/17/31/Add.3 (2011): "Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie". Adición. Principios de contratación responsable: integración de la gestión de los riesgos relacionados con los derechos humanos en las negociaciones entre Estados e inversores: orientación para los negociadores. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Distr. General, 17º período de sesiones, 25 de mayo de 2011. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g1/1/134/23/pdf/g1113423.pdf>

Organización de Naciones Unidas, E/2004/23, E/CN.4/2004/127 (2004): "2004/116. Responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos. Comisión de Derechos Humanos". Informe sobre el Sexagésimo Período De Sesiones (15 de marzo a 23 de abril de 2004). Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 2004, Suplemento No. 3. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g0/4/162/03/pdf/g0416203.pdf>

Organización de Naciones Unidas, E/CN.4/1997/NGO/48, (1997): "Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos". Comisión De Derechos Humanos

Consejo Económico y Social, Distr. General, 17 de marzo de 1997, 53º período de sesiones. Disponible en: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://digitallibrary.un.org/record/238596/files/E_CN.4_1997_NGO_48-ES.pdf&ved=2ahUKEwimotvR4piJAxUwLUQIHdOuGq0QFnoECCQQAQ&usg=AOvVaw0dqLfp tOJ2EiKJISj6k93x

Zambrano, Diego (2016): "La incidencia del llamado SOFT LAW o derecho blando en la interpretación del juez constitucional". Tribunales constitucionales y jurisprudencia : casos prácticos : Cuba, Italia, Colombia y México, Serie Interpretación Constitucional Aplicada. Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, octubre de 2016. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-05/00_Tribunales%20Constitucionales%20y%20jurisprudencia_ICA02%20%28entero%29.pdf

LA EDUCACIÓN INCLUSIVA: UN DERECHO HUMANO PARA NNA QUE VIVEN CON AUTISMO

JAQUELINE ALEJANDRA RUIZ REYNOSA

Sumario: I. Introducción. II. El caso de los NNA que viven con autismo. III. Legislación que protege a infancias y adolescencias autistas. IV. Mecanismos de inclusión en el ámbito educativo. V. La educación inclusiva para NNA: Un derecho en construcción.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, existen al menos mil millones de personas con algún tipo de discapacidad en el mundo, lo que representa a un 15% de la población total. En 2021, la UNICEF señaló que casi 240 millones de niños y niñas viven con discapacidad, mismos que se encuentran en clara desventaja frente a sus pares sin discapacidad en prácticamente todas las medidas relacionadas al bienestar infantil. Lo que se debe a que enfrentan diversos desafíos que se superponen constantemente (Naciones Unidas 2021).

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen algún tipo de limitación física, mental, intelectual o sensorial que dificulta la realización de actividades en su vida cotidiana. Se pueden identificar distintos tipos de discapacidad, tales como la visual, auditiva, intelectual, psicosocial, física y múltiple (OPS s/f).

No obstante, existe un grupo de personas que se ubican dentro del término “discapacidad invisible”. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, se entiende por discapacidad invisible cualquier condición física, mental o neurológica que resulta compleja de observar a simple vista y que limita los movimientos, los sentidos o las actividades de una persona. Entre las condiciones más comunes dentro de esta categoría son las enfermedades mentales, el trastorno del espectro autista, el dolor o fatiga crónicos, la parálisis cerebral leve, las discapacidades en el aprendizaje y los

trastornos del neurodesarrollo (Romero-Enríquez 2023).

Un informe realizado por la UNICEF incluye datos referentes a 42 países y abarca más de 60 indicadores de bienestar infantil para NNA con discapacidad. Entre los resultados destacan cifras preocupantes, como un 24% menos de probabilidades de recibir atención temprana y receptiva; 42% menos de contar con conocimientos básicos de lectura, escritura y aritmética; 47% mayor probabilidad de no asistir a la primaria, 33% al primer ciclo de secundaria y 27% al segundo ciclo. Además, el 51% de los NNA con discapacidad reportan sentirse infelices y el 41% discriminados, respectivamente (Naciones Unidas 2021).

Por otro lado, gran parte de la población humana sigue un desarrollo neurológico que, sin considerar características individuales, puede considerarse típico. Sin embargo, entre el 15% y el 20% de la población representa una minoría cuyo desarrollo neurológico difiere del de la mayoría. Estas personas son consideradas neuroatípicas o neurodivergentes, e incluyen no solo a las personas autistas, sino también a aquellas con TDAH, dislexia, disgrafía, discalculia, entre otras condiciones (Stanford 2021).

La neurodiversidad no es un sinónimo de discapacidad, sino un concepto que puede superponerse a este. Es decir, la discapacidad de las personas neurodiversas surge principalmente del estigma incapacitante impuesto por la sociedad y el

entorno, lo que obstaculiza su plena participación en la sociedad.

Actualmente existen ocho principios que permiten desglosar y explicar adecuadamente la neurodiversidad, los cuales consisten en:

- Considerar al cerebro humano como un ecosistema, no como una máquina;
- Reconocer que en el cerebro existen diversos espectros continuos de competencia;
- Entender que la competencia de la persona se define por los valores y la cultura a la que pertenece;
- Reconocer que el ser considerado con discapacidad o superdotación depende del momento y el lugar de nacimiento de la persona;
- Aceptar que el éxito en la vida se basa en la capacidad de adaptación al entorno, así como la modificación de este para adaptarlo a las necesidades cerebrales neurodiversas;
- Diseñar espacios con elecciones profesionales y estilos de vida que se adapten a las necesidades específicas de cada persona; y,
- Reconocer que la construcción óptima de estos espacios impacta directamente en la capacidad de adaptación cerebral a diversos entornos sociales y culturales.

II. EL CASO DE LOS NNA QUE VIVEN CON AUTISMO

Los niños y niñas —menores de 12 años— y los adolescentes —de 12 años cumplidos y menores de 18 años—, constituyen un grupo que requiere especial atención debido a sus condiciones de vulnerabilidad. Sus derechos humanos están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables al Estado mexicano como la Convención sobre los Derechos del Niño

y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que los reconoce como titulares plenos de derechos.

Entre los derechos que les corresponden se encuentran: el derecho a la vida; a la supervivencia y al desarrollo; a la igualdad sustantiva; a la educación inclusiva; a no ser discriminado; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; y, a la inclusión de NNA con discapacidad. Los NNA neurodivergentes se encuentran protegidos por diversas normativas; sin embargo, la ley muchas veces resulta insuficiente, ya que la cultura y la sociedad continúan imponiendo barreras que dificultan su desarrollo integral y el pleno goce de sus derechos humanos.

Para abordar de forma específica este tema, se hará referencia a las infancias y adolescencias autistas. El autismo es una condición relacionada con el desarrollo del cerebro que afecta la forma en que una persona percibe y socializa con los demás, generando dificultades en la interacción social y la comunicación. Se le denomina espectro porque abarca un amplio rango de síntomas y niveles de gravedad (Martín del Valle et al 2022).

De acuerdo con la OMS, 1 de cada 100 niños en el mundo vive con TEA (OMS 2023). En México, se ha identificado que 1 de cada 115 niños tiene autismo, siendo más frecuente en niños que en niñas; por cada cinco casos, cuatro corresponden a hombres y uno a mujeres (Autism Speaks y Clínica Mexicana de Autismo 2016)

La situación de los derechos humanos de los NNA neurodiversos en México, su reconocimiento, defensa y protección, son actualmente un tema de relevancia para el Estado mexicano. Sin embargo, recientemente ha habido un aumento en el número de personas que se identifican con uno o más rasgos de neurodivergencia, lo que ha popularizado el término y fomentado el autodiagnóstico. Esto ha llevado, en algu-

nos casos, a la invisibilización de las realidades de quienes presentan plenamente las características de estas condiciones y enfrentan barreras sociales significativas desde una posición desatendida.

Desde el ámbito del derecho a la educación, los NNA enfrentan barreras adicionales para ser incluidos y escuchados en los diversos contextos en los que se desarrollan y son evaluados. Estas barreras pueden manifestarse en la falta de adaptaciones curriculares, la ausencia de recursos especializados, la exclusión en la toma de decisiones que afectan su desarrollo, y la persistencia de prácticas educativas que no consideran sus necesidades individuales. Como resultado, las actividades educativas regulares suelen no responder de manera efectiva a su diversidad, aumentando el riesgo de rezago académico, social y emocional, perpetuando desigualdades y limitando su pleno desarrollo y participación.

Según UNICEF (2022), esta situación resalta la necesidad urgente de rediseñar los sistemas educativos para promover la inclusión, la equidad y el respeto por los derechos de todos los NNA, sin excepciones.

III.LEGISLACIÓN QUE PROTEGE A INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS AUTISTAS

En 2015 se promulgó la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, cuyo objetivo es promover e impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas autistas, mediante la protección de sus derechos y necesidades específicas, salvaguardando en todo momento su autonomía, libertad, inclusión y dignidad.

En el ámbito estatal, desde el 2017, el estado de Coahuila publicó la Ley para la inclusión y garantía de las personas con la

condición del espectro autista del estado de Coahuila de Zaragoza, la cual busca garantizar el respeto a la dignidad, autonomía, libertad e independencia de este grupo. Además, fomenta la no discriminación, la participación plena, el respeto por la diversidad, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y el interés superior de la niñez, entre otras cosas.

Entre los derechos protegidos en esta normativa, se encuentra el derecho a recibir educación o capacitación que se base en criterios de integración e inclusión. Lo que implica considerar sus capacidades y potencialidades mediante evaluaciones pedagógicas, con el propósito de fortalecer sus herramientas para desarrollar una vida independiente y facilitar su integración a escuelas de educación regular.

Posteriormente, en 2019, la Segunda Sala de la SCJN emitió la resolución 479/2019 donde se establecieron una serie de criterios interpretativos relacionados con el ejercicio del derecho a la educación de personas dentro del espectro autista. En estos criterios se señaló que las instituciones educativas deben permitir el ingreso de personas autistas y adoptar medidas que eliminen las barreras para el aprendizaje, garantizando así la inclusión y accesibilidad en el ámbito educativo mediante propuestas pedagógicas adecuadas.

El derecho a acceder integralmente a la educación debe ir acompañado del respeto y la protección por el derecho a la singularidad. Si bien la enseñanza diferenciada es clave para atender las necesidades del alumnado con alguna condición mental, también beneficia al resto de NNA.

El derecho a la singularidad fomenta el desarrollo integral de las infancias y adolescencias, proporcionándoles entornos seguros para formar su identidad, autoconcepto y autoestima con libertad, sin

que se sientan obligados a encajar en un molde que, desde su origen, no fue diseñado para ellos.

IV. MECANISMOS DE INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Actualmente, el sistema educativo tradicional está diseñado bajo un modelo neurotípico que tiende a excluir a aquellos estudiantes cuya forma aprender y procesar información es distinta. Por esta razón es imprescindible trabajar en la creación de entornos seguros e inclusivos que proporcionen el apoyo necesario para que los estudiantes neurodivergentes puedan desarrollarse plenamente y participar activamente en la vida académica.

Entre las estrategias que el sistema educativo puede implementar en materia de inclusión se encuentra la identificación y comprensión profunda de las necesidades del estudiantado. Lo que implica reconocer las diversas capacidades, talentos y desafíos que enfrentan niñas, niños y adolescentes en su proceso de aprendizaje.

También, es necesario desarrollar habilidades específicas para adaptar las prácticas docentes. Esto incluye la implementación de estrategias de enseñanza diferenciada, la creación de materiales accesibles, la incorporación de adaptaciones curriculares y el diseño de entornos de aprendizaje inclusivos que favorezcan la participación de todos los estudiantes.

Asimismo, las evaluaciones deben ser inclusivas y flexibles, permitiendo que cada estudiante demuestre sus aprendizajes de diferentes maneras. Esto requiere considerar las necesidades individuales y emplear diversas herramientas y métodos de evaluación que reflejen la pluralidad de

formas de aprendizaje.

Por último, es fundamental contar con equipos académicos multidisciplinarios, integrados por docentes, especialistas en educación especial, neuropsicólogos, psicopedagogos y otros profesionales. Este enfoque integral permitiría poder brindar un apoyo más completo y personalizado a los estudiantes que lo requieran.

Los NNA deben ser protegidos en todos sus derechos, garantizando en todo momento su adecuado y libre desarrollo. Para lograrlo, es crucial crear aulas verdaderamente inclusivas para que el aprendizaje y desarrollo del potencial individual de cada estudiante se realice en un entorno seguro y enriquecedor.

V. LA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA NNA: UN DERECHO EN CONSTRUCCIÓN

Para poder garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de NNA, especialmente de aquellos que son neurodivergentes, se requiere un enfoque holístico que vaya mas allá de las normativas existentes actualmente. Las normativas mexicanas realizadas en beneficio de las personas autistas representan avances significativos, sin embargo, es fundamental trabajar en la implementación efectiva de las mismas. Las políticas públicas deben centrarse en crear entornos exclusivos y accesibles, donde se eliminen las barreras culturales y sociales que permiten que la exclusión prevalezca.

El trabajo del sistema educativo es indispensable en esta labor, puesto que es el espacio principal de socialización y desarrollo para los NNA. El modelo educativo tradicional basado en la neurotipicidad fortalece los actos de exclusión hacia aquellos estudiantes con maneras diferentes de aprender y procesar la información, por lo que la mejora en las prácticas docentes y curriculares hacia

modelos que respeten la singularidad de cada persona fomenta el desarrollo de entornos que valoren la diversidad como una fortaleza y no como una debilidad o desafío.

La educación inclusiva no beneficia solo a las personas neurodivergentes, sino a todos los estudiantes sin distinción. Puesto que las estrategias de aprendizaje diferenciadas ayudan a que valores como el respeto, la empatía y equidad en toda la comunidad escolar se fortalezcan.

Para poder hablar de educación inclusiva como una realidad se requiere el trabajo en conjunto de familias, instituciones educativas, especialistas y autoridades gubernamentales, ya que solo un trabajo colaborativo y constante puede garantizar que todos los NNA, cuenten con herramientas para desarrollar su máximo potencial, sin excepción.

BIBLIOGRAFÍA

Ley General para la Atención y Protección a Personas con la condición de Espectro Autista.

Ley para la inclusión y garantía de las personas con la condición del espectro autista del estado de Coahuila de Zaragoza

Martín del Valle, Fernando et al (2022): "Trastornos del espectro del autismo" en Protocolos de diagnóstico pediátrico, 1, 75-83.

Naciones Unidas (2021): Niños y niñas con discapacidad, Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños. Disponible en: <https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/ni%C3%B1os-y-ni%C3%B1as-con-discapacidad>

Organización Mundial de Salud (2023): Autismo, OMS. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

Organización Panamericana de la Salud (s/f): Discapacidad, OMS. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad> d Romero-

Henríquez, Luisa Fernanda (2023): "Discapacidades invisibles en el primer nivel de atención" en Atención Familiar, 24, 285-288.

UNICEF (2022): Equidad e inclusión en la educación, UNICEF. Disponible en: <https://www.unicef.org/lac/equidad-e-inclusion-en-la-educacion>

Universidad de Stanford (2021): Proyecto de neurodiversidad de Stanford, Stanford, EUA.

COMENTARIO ● LEGISLATIVO

LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA ELIMINAR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

CARLOS EULALIO ZAMORA VALADEZ

Sumario: I. Introducción. II. La reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. III. Reflexiones finales: la relación costo-beneficio de la reforma.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia reciente de México se han creado distintos órganos autónomos con rango constitucional. Es posible mencionar, como ejemplo de ello, a la Universidad Nacional Autónoma de México, con autonomía constitucional desde 1980; y, a partir de la década de 1990, al entonces Instituto Federal Electoral –hoy Instituto Nacional Electoral–, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y el Instituto Nacional de Información, Estadística y Geografía (Ruíz 2017).

Empero, es importante hacer referencia a que la constitucionalización de órganos autónomos no es reciente ni exclusiva del caso mexicano^[1]. De forma general, es posible señalar que los órganos autónomos –como los mencionados en el párrafo anterior– son constitucionalmente creados para realizar funciones específicas, “con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales” (Ugalde Calderón 2010: 253).

No obstante, hay quien sostiene que, si bien estos órganos tienen su origen a nivel constitucional, su autonomía podría estar en duda al desconocerse políticamente sus alcances, limitaciones, impacto y efectividad (Concepción Montiel y Bátiz López 2023:13). Con base en estas y otras críticas o dudas, durante el año 2024, en México se ha discutido –pública y legislativamente– una reforma para extinguir siete órganos autónomos.

II. LA REFORMA

CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA

El cinco de febrero del 2024, el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador, presentó la iniciativa de reforma mediante la que se propuso eliminar siete órganos constitucionales autónomos, con la finalidad de “reestructurar la Administración Pública en México, promoviendo un modelo que priorice eficiencia, austeridad y buena administración” (Cámara de Diputados 2024). Luego de los debates y votaciones legislativas se publicó, en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre del 2025, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de simplificación orgánica.

Producto de dicha reforma, en México, se extinguen a partir del 2025: el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la Comisión Federal de Competencia Económica (COFEC), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (LFT), la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU), la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).

^[1] De acuerdo con Luis Enrique Concepción y José Luis Bátiz (2023: 14 y ss.), en las constituciones de alrededor de poco más de ochenta países se reconoce la creación y funcionamiento de órganos especializados, que constituyen instrumentos complementarios para el funcionamiento del Estado.

III. REFLEXIONES FINALES: LA RELACIÓN COSTO-BENEFICIO DE LA REFORMA

Con base en lo anteriormente expuesto, es necesario mencionar –al menos de forma general– algunos de los pros y los contras de lo que representa la eliminación de órganos constitucionales autónomos. Para ello debemos comenzar por recordar que, la SCJN [2], ha sostenido que estos órganos forman parte de “un régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público”.

No obstante, de acuerdo con la propia reforma –y con la postura oficial sobre la misma– la eliminación de los siete órganos constitucionales autónomos garantiza la transparencia, la rendición de cuentas, y el combate a la corrupción (Cámara de Diputados 2024). Además, su eliminación representaría un considerable ahorro presupuestal.

Sin embargo, como tal como lo señala Luis Alcántara Silva, no todo gasto es carga pues, si bien, los derechos cuestan “los órganos que velan por su ejercicio también. Pero el beneficio tanto económico como social de dicho costo es aún mayor” (Alcántara Silva 2024).

Además, en el sentido de la preocupación anterior, la reforma constitucional en comento podría abrir la puerta a futuras propuestas de eliminación de otros órganos constitucionalmente autónomos –como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las respectivas comisiones locales– lo que podría generar riesgo en el cumplimiento del adecuado ejercicio de la función pública y el equilibrio de los poderes.

[2] Véase la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro Garantía Institucional de Autonomía. Su aplicación en relación con los Órganos Constitucionales Autónomos, SCJN, 10ª Época, Semanario Judicial de la Federación, 2ª. CLXVI/2017 (10ª.), TA.

BIBLIOGRAFÍA

Alcántara Silva (2024): “El ABC de la reforma a los organismos autónomos”, en Nexos, El Juego de la Suprema Corte, Disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/el-abc-de-la-reforma-a-los-organismos-autonomos/#_ftn2 [Consultado el 18 enero 2025].

Cámara de Diputados (2024): Boletín núm. 0396, Disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/camara-de-diputados-avallo-en-lo-general-y-por-mayoria-calificada-reforma-constitucional-que-extingue-siete-organos-autonomos> [Consultado el 14 enero 2025].

Cámara de Diputados (2024): Nota núm. 985, Disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/reforma-en-materia-de-organos-autonomos-garantiza-transparencia-rendicion-de-cuentas-y-combate-a-corrupcion-leonel-godoy> [Consultada el 17 enero 2025].

Concepción Montiel, Luis Enrique y Bátiz López, José Luis (2023): “Introducción”, en Órganos Constitucionales Autónomos. La modernización de los poderes públicos, Tirant lo Blanch, México.

Ruíz, José Fabián (2017): “Los órganos constitucionales autónomos en México: una visión integradora”, en Cuestiones Constitucionales, núm. 37, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Ugalde Calderón, Filiberto Valentín (2010): “Órganos constitucionales autónomos”, en Revista del Instituto de la Judicatura Federal, núm. 29, México.

RECOMENDACIÓN LITERARIA

El invencible verano de Liliana

CRISTINA RIVERA GARZA



Socióloga y Doctora en Historia Latinoamericana, profesora de Escritura Creativa en el Dpto. de Literatura de la Universidad de California en San Diego, integrante del Sistema Nacional de Creadores Artísticos y Ganadora del Premio Pulitzer 2024

El libro de Cristina Rivera Garza es, esencialmente, un testimonio personal basado en el feminicidio de su hermana Liliana. La autora inicia introduciendo a la audiencia en su vida cotidiana durante el proceso de revisión del caso y, a lo largo del libro, se va reconstruyendo la vida de Liliana a partir de diarios, cartas, recuerdos, conversaciones y entrevistas con personas cercanas a ella. De esta forma, se abordan temas acerca del impacto individual y social de la violencia de género en el contexto del asesinato de Liliana Rivera Garza, ocurrido el 16 de julio de 1990, en la Ciudad de México.

La autora, se expone a sí misma en su travesía de dolor hacia la transformación, en la búsqueda de la justicia. Cristina señala cómo la sociedad y las instituciones minimizaron el caso de Liliana al concepto reduccionista y romantizado de "crimen pasional", término malamente usado antes de la tipificación del feminicidio en México, en 2012 y, con ello, dejándola expuesta y en un completo estado de indefensión.

Rivera Garza describe el calvario de miles de mujeres, familias, madres, hijas, hermanas recorriendo la Ciudad de México hasta la Procuraduría de Justicia en busca de un expediente perdido, dando pie a recapitular sobre las exigencias feministas y reflejando la burocracia e ineficiencia del sistema judicial mexicano, la falta de seguimiento en casos de feminicidio y la ne-

gligencia institucional en el acceso a la justicia: "a veces toma treinta años decir en voz alta, decirlo en voz alta ante un empleado del sistema de justicia, que uno busca justicia".

A través de una narrativa que combina investigación, fragmentos de diarios, cartas personales, fotografías y crónicas del proceso judicial, Rivera Garza recupera la vida de Liliana como un homenaje. La muestra tal y como fue: una persona, una mujer llena de vida y no solo una víctima. Señala, además, la importancia de humanizar su historia, darle un rostro antes de su feminicidio que, a falta de un expediente, la autora se embarca en la creación colectiva de su biografía y de los hechos, no sin antes resaltar los logros, sueños y amistades de Liliana, su hermana pequeña, su única hermana.

En este escrito, Cristina relata las dificultades para localizar el expediente de Liliana, la perpetuidad de la impunidad a través de la desaparición de documentos clave, de registros oficiales y el desinterés institucional por preservar la memoria jurídica de las víctimas en el manejo de archivos judiciales. De esta manera, Rivera señala reiteradamente su premisa personal de la creación de un archivo comunitario de historias para la memoria colectiva y la recreación de los hechos de tantas y tantas mujeres asesinadas.



El libro también resalta la lucha constante de las familias de las víctimas de feminicidio por mantener vivo el recuerdo de sus seres queridos y exigir justicia. Durante su trayecto emocional Cristina teje brevemente el caso de Lesvy Berlín Osorio como ejemplo de lucha por justicia, "la única culpa de Lesvy había sido ser mujer", Rivera reflexiona sobre el feminicidio como una problemática estructural y no de casos aislados, en donde las mujeres enfrentan la criminalización tras ser víctimas de violencia y donde las familias son el anclaje para la exigibilidad: "Araceli Osorio nunca se rindió. Nunca dejó de defenderla (a Lesvy)".

Esta lectura también trata sobre la complejidad emocional de la coexistencia del duelo con la vida cotidiana y las decisiones de continuar viviendo mientras se busca justicia "¿se puede ser feliz mientras se vive en duelo?". Rivera aprovecha la ocasión para entrelazar los movimientos de mujeres recordando en todo momento la consigna de "Un violador en tu camino" creado por la colectiva feminista chilena "Las Tesis". Cristina habla sobre la lucha feminista contemporánea y la necesidad de un lenguaje que permita nombrar, desenmascarar y denunciar las violencias ocultas.

Cristina Rivera Garza, una de las autoras mexicanas contemporáneas más reconocidas a nivel internacional, ganadora de un pulitzer y múltiples premios, entrega una obra que recorre, "sin querer queriendo" un análisis vivencial sobre cómo las familias al buscar justicia, experimentan la falta de aplicación de ley.

El invencible verano de Liliana, título inspirado en una frase de Albert Camus que la misma Liliana escribió en sus anotaciones, no solo es una obra literaria, sino también una herramienta de denuncia y un grito de auxilio colectivo sobre la resiliencia de las mujeres violentadas con un espíritu invencible, incluso frente a las adversidades. Liliana resurgiendo, Liliana apoyándose en sí

misma, Liliana reconciliándose consigo misma, Liliana perdonándose y avanzando, Liliana dejando atrás la soledad y la tristeza y, en un profundo convencimiento personal, Liliana creando su propio destino, destino que le fue arrebatado trágicamente cuando ella por fin había marcado límites y estando convencida de que el futuro era más brillante:

"Tengo hasta hoy la impresión de que ese verano de 1990 Liliana estaba intentando salir. Liliana ya iba de salida (...) Liliana estaba por fin en su camino hacia fuera".

La narrativa y estructura del libro entreteje el pasado y el presente, la fragmentación de los pensamientos y las historias, el ir y venir de la obra refleja la naturaleza caótica del duelo y de la memoria. Esta es una obra que a ratos duele, pero también transforma. Una invitación a no olvidar y a seguir luchando por un mundo donde los veranos invencibles de todas las Lilianas no les sean arrebatados.

SAMANTA RUIZ LÓPEZ

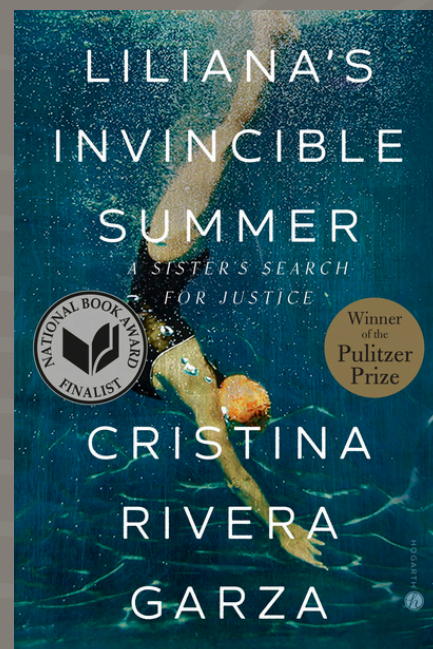
FICHA TÉCNICA

Autora: Cristina Rivera Garza

Publicación: 24/mayo/2021

Editorial: Literatura Random House

Número de Páginas: 304





CDHEC

**COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**